Torre Marimon
08140 Caldes de Montbui

www.irta.cat
irta@irta.cat

ESPECIFICACIONES DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CONTRATACIÓN:

Número expediente: IRTA-2026068

Título: Servicio alquiler, transporte, montaje y servicios de desmantelamiento de las siguientes infraestructuras para eventos: plataformas, tiendas de campaña, alfombra para tiendas, suelo de madera para tiendas, sillas de plástico, aseos, mesas, necesarios para la realización, entre otros, de los siguientes eventos: la Jornada Fructícola de l'IRTA a Mollerussa, la Jornada de l'Ametller i la Jornada Intercomarcal, organizados por IRTA-Lleida, IRTA-2026068

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Objeto del contrato

Segundo. Requisitos administrativos y adecuación del contrato

Tercero. Datos económicos del contrato y existencia del crédito

Cuarto. Cláusula del contrato

Quinto. Régimen legal del contrato

Sexto. Admisión de variantes o mejoras

Séptimo. Tramitación del expediente y del procedimiento de adjudicación

Octavo. Perfil del contratista. Uso de medios electrónicos

Noveno. Capacidad para contratar

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

II.DISPOSICIONES RELATIVAS A LICITACIONES, ADJUDICACIONES Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécimo undécimo. Presentación de documentación y propuestas

Duodécima. Comité de contratación

Decimotercero. Determinación de la mejor oferta

Decimocuarto. Requisito de documentación previa a la concesión

Quince días. Garantía definitiva

Decimosexto. Decisión de no adjudicar ni firmar el contrato y retirada

Decimoséptimo. Adjudicación del contrato

Decimoctavo. Formalización y perfección del contrato

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Diecinueve años. Condiciones especiales de ejecución

Veinte. Ejecución y supervisión del servicio

Veintiuno. Programa de trabajo

Veintidós. Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato

Veintitrés. Control en la ejecución del contrato y responsable del mismo

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Veinticuatro. Pagos a la empresa contratista
Veinticinco. Responsabilidad
Veintiséis. Otras obligaciones del contratista
Vigésimo séptimo. Prerrogativas de IRTA
Veintiocho años. Modificación del contrato
Vigésimo nueve. Suspensión del contrato

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS
Treinta. Sucesión y cesión de contratos
Treinta y uno. Subcontratación
Treinta y dos. Revisión del precio

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO
Treinta y tres. Recepción y asentamiento
Trigésimo cuatro. Periodo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva
Trigésima quinta. Terminación de contratos: causas y efectos
Trigésima seis. Resolución de incidentes
Trigésimo séptimo. Principios éticos y normas de conducta

VIII. RECURSOS Y CASOS ESPECIALES DE NULIDAD NATURALEZA CONTRACTUAL
Trigésimo ocho. Sistema de apelaciones
Treinta y nueve. Arbitrado
Cuarentena. Medidas de precaución
Cuarenta y uno. Régimen de discapacidad
Cuarenta y dos. Jurisdicción competente

ANEXO 1. DEUC
ANEXO 2. Ofrecer criterio de juicio de valor modelo
ANEXO 3. Modelo de oferta económica y criterios automáticos
ANEXO 4. Criterios de concesión
ANEXO 5. Condiciones especiales de ejecución
ANEXO 6. Composición del comité contratante
CÓDIGO DE ARCHIVO: 2026068

TÍTULO DEL ARCHIVO: Servicio alquiler, transporte, montaje y servicios de desmantelamiento de las siguientes infraestructuras para eventos: plataformas, tiendas de campaña, alfombra para tiendas, suelo de madera para tiendas, sillas de plástico, aseos, mesas, necesarios para la realización, entre otros, de los siguientes eventos: la Jornada Fructícola de l'IRTA a Mollerussa, la Jornada de l'Ametller i la Jornada Intercomarcal, organizados por IRTA-Lleida, IRTA-2026068

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero: Objeto del contrato

1.1. El objeto del contrato es el descrito en **la sección A** de la tabla de características

1.2. Los lotes en los que se divide el contrato, si procede, se identifican en la **sección A de la tabla de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la contenida en **la sección A de la tabla de características**.

Segundo. Requisitos administrativos y adecuación del contrato

Las necesidades que deben cubrirse mediante el contrato son las establecidas en las especificaciones técnicas.

Tercero. Datos económicos del contrato y existencia del crédito

3.1. El valor estimado del contrato es el indicado en **la sección B.1 de la tabla de características.**

Las referencias contenidas en estas especificaciones, en las especificaciones técnicas y en el resto de la documentación contractual relativa al valor estimado del contrato no incluyen la cantidad del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.2. El presupuesto básico de licitación es el indicado en **la sección B.2 de la tabla de características**. Este es el límite máximo de gasto (excluyendo el IVA) que, en virtud de este contrato, la autoridad contratante puede comprometerse y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que compiten en la licitación de este contrato. El presupuesto básico de licitación incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.3. El precio del contrato es el precio de adjudicación y no puede exceder el presupuesto básico de puja. Este precio debe incluir, como concepto separado, el Impuesto sobre el Valor Añadido. El precio incluirá impuestos, tasas, tasas de cualquier tipo que pueda ser aplicable, así como todos los gastos derivados de las obligaciones establecidas en estas especificaciones que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.4. Se han cumplido todos los procedimientos regulatorios para garantizar la existencia de un crédito por el pago del contrato.
Cuando el plazo de ejecución del contrato abarca más de un año presupuestario y se autoriza un gasto con alcance plurianual, debe indicarse en **la sección C de la tabla de características**

Cuarto. Cláusula del contrato

La duración del contrato es la establecida en **la sección E de la tabla de características**.

El periodo total y parcial son los que se establecen en **la sección E de la tabla de características** y, cuando procede, en el programa de trabajo aprobado, si procede. Todos estos periodos empiezan a contar a partir del día estipulado en el contrato.

El contrato podrá prorrogarse si así se dispone en **la sección E de la tabla de características**. En este caso, la prórroga será acordada por la autoridad contratante y será obligatoria para la empresa contratante, siempre que esta le dé al menos dos meses de preaviso antes de finalizar el plazo del contrato. La prórroga no se llevará a cabo, bajo ninguna circunstancia, por acuerdo tácito de las partes.

Quinto: Régimen legal del contrato

El contrato es de naturaleza administrativa y se rige por estas especificaciones administrativas y técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integral del contrato.

Asimismo, las partes están expresamente sujetas a las siguientes normativas, en su versión consolidada:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público, que transpone a la legislación española las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que aplica parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, sobre contratos del sector público.

c) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administración Pública, en todo lo que no haya sido modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas.

d) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la protección de los datos personales y la garantía de los derechos digitales.

e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 sobre la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y la libre circulación de dichos datos y derogación de la Directiva 95/46/CE.

f) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, que determina el sistema de notificación electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que aprueba el Reglamento sobre la acción y funcionamiento del sector público por medios electrónicos

g) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que aprueba el Reglamento sobre la acción y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

h) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y derogación de la Directiva 2004/18/CE,

i) Reglamento de Ejecución (UE) de la Comisión 2016/07 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario estandarizado para el Documento Único Europeo de Contratación.

j) Decreto-Ley 3/2016, de 31 de mayo, sobre medidas urgentes en el ámbito de la contratación pública.

k) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que implementa parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, sobre contratos del sector público.

l) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.

m) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

n) Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

o) Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el régimen legal y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

p) Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la Jurisdicción Administrativa Contenciosa.

q) Ley 12/2017, de 6 de julio, sobre Arquitectura, en todo lo aplicable.

Además, también está regulado por las normas aplicables a los contratos del sector público en Cataluña y por sus normativas sectoriales aplicables.

Además, las normas del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado son aplicables al contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte de él y también de las instrucciones u otras normas aplicables en la ejecución del acuerdo no exime al licitador ganador de la obligación de cumplirlas.

Sexto. Admisión de variantes o mejoras

Se aceptarán variantes si así se dispone en **la sección F de la tabla de características**, con respecto a los aspectos y bajo las condiciones expresamente establecidas.

Séptimo. Tramitación del expediente, procedimiento de adjudicación

El procedimiento para tramitar el expediente y el procedimiento para adjudicar el contrato son los que se detallan en **la sección G de la tabla de características**.

Octavo. Perfil del contratista. Uso de medios electrónicos

8.1. Las especificaciones de cláusulas administrativas específicas, la tabla de características específicas y prescripciones técnicas que regulan esta licitación, están disponibles en: https://contractaciopublica.gencat.cat dentro del perfil del contratista de la IRTA.

8.2. De acuerdo con la decimoquinta disposición adicional de la LCSP, el tramitación de esta licitación implica la práctica de notificaciones y comunicaciones derivadas de ella exclusivamente por medios electrónicos.
Sin embargo, la comunicación oral puede utilizarse para comunicaciones distintas a las relacionadas con los elementos esenciales, es decir, especificaciones y ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, a través de archivos escritos o de audio o resúmenes de los elementos principales de la comunicación.

8.3. Las comunicaciones y notificaciones realizadas durante el procedimiento de contratación y durante el plazo del contrato se harán por medios electrónicos a través de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (herramientas e-Licita), conforme a la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, que determina el sistema de notificación electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público. Para ello, se enviarán notificaciones sobre la disponibilidad de notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles que las empresas hayan proporcionado para tal fin en el DEUC, de acuerdo con las disposiciones de dichas especificaciones. Una vez recibido el(los) correo(s) electrónico(s), la(s) persona(s) designada(s) deberán acceder a ellos, utilizando el enlace que se enviará para tal fin. En el espacio virtual donde se deposita la

notificación, se permite el acceso a dicha notificación mediante un certificado digital o contraseña.

Los plazos desde la fecha de notificación se calcularán a partir de la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto sujeto a notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratista de la entidad contratante. En caso contrario, los plazos se calcularán a partir de la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos para las notificaciones realizadas con motivo del procedimiento especial de recurso por el Tribunal de Contratos de Cataluna se contabilizarán en cualquier caso a partir de la fecha de envío del aviso de notificación.

8.4. Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que deseen hacerlo y, en cualquier caso, las empresas licitantes deberán suscribirse como partes interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las noticias del espacio virtual de licitación que para ello está disponible en la dirección web del perfil del contratista de la autoridad contratante, accesible en la Plataforma de Servicios Públicos de Contratación de la Generalitat:
https://contractaciopublica.gencat.cat/IRTA

Las empresas que, de acuerdo con estas especificaciones, activen la oferta con la herramienta Digital Envelope se registrarán automáticamente para la licitación.

Esta suscripción le permitirá recibir un aviso inmediato en las direcciones de correo electrónico de los suscriptores de cualquier noticia, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, ciertas comunicaciones que deban realizarse con motivo o como resultado del procedimiento de licitación y adjudicación de este contrato se realizarán a través del tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón electrónico, que registra de forma fiable la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relacionada tanto con la licitación como con el contrato.

Además, las empresas licitantes también pueden registrarse en el Espacio de Empresas de Licitación, sujeto a la autenticación requerida, que consiste en un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitantes con el objetivo de proporcionar su propio espacio a cada empresa

licitante, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de archivos de compras que les interesen. Para registrarse, debes hacer "clic" en la sección "Espacio de empresas licitadoras" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, las empresas disponen de una "guía del licitador".

Debe tenerse en cuenta que los datos personales de las empresas licitantes, obtenidos por la Administración al suscribir la licitación y/o registrarse en el Perfil del Licitante, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de procesamiento para el propósito o fines necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato, respetando en todo momento la protección de los datos personales de los licitantes.

8.5. Certificados digitales:
De acuerdo con la primera disposición adicional del Decreto Legislativo 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado de firma electrónica cualificado o reconocido bajo los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 sobre identificación electrónica y servicios fiduciarios para transacciones electrónicas en el mercado interior y derogación de la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel mínimo de seguridad requerido para el certificado de firma electrónica aceptado para la firma de ESPN y la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros de la UE, los certificados cualificados serán aceptados en cualquier país de la Unión Europea conforme al artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios fiduciarios, que establece que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros".

Noveno. Capacidad para contratar

9.1 Las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan las siguientes condiciones, tienen derecho a participar en esta licitación y, cuando corresponda, a firmar el contrato correspondiente:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad para actuar, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la LCSP;
- No se involucren en ninguna de las circunstancias que prohíban la contratación establecidas en el artículo 71 del LCSP, lo cual pueden demostrar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 del LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula diez de estas especificaciones.
- Tener la cualificación empresarial o profesional que, cuando corresponda, sea necesaria para realizar el servicio que constituye el objeto del contrato; i
- Además, cuando, según lo determinado por la normativa aplicable, la empresa contratista debe cumplir ciertos requisitos relacionados con su organización, destino de beneficios, sistema de financiación u otros para participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben estar acreditados por las empresas licitantes.

Asimismo, los servicios cubiertos por este contrato deben incluirse dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitantes, según lo determinen sus estatutos o sus normas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratación deben estar presentes en la fecha final para la presentación de ofertas y deberán subsistir en el momento de la finalización del contrato.

9.2 La capacidad de actuar de las sociedades españolas, personas jurídicas, se acredita mediante la escritura de constitución o modificación registrada en el Registro Mercantil, cuando sea requerida conforme a la legislación mercantil. Cuando no es así, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o actos fundacionales, que contienen las normas que regulan su actividad, registradas, cuando corresponda, en el correspondiente registro oficial. También debe proporcionarse el NIF de la sociedad.

La capacidad de actuar de las empresas españolas que son personas físicas está acreditada con la presentación de la NIF.

La capacidad de actuar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe estar acreditada mediante el registro en los registros profesionales o comerciales correspondientes de su Estado miembro de constitución o mediante la presentación de una declaración jurada o alguna de las certificaciones indicadas en el Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de las empresas extranjeras de países que no son miembros de la Unión Europea o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita mediante la disposición de un informe emitido por la misión diplomática permanente o la oficina consular de España en el lugar de domicilio de la sociedad, que declara, tras la acreditación por parte de la empresa, que están registradas en el registro profesional local, comercial o similar o, si no lo hay, que actúan habitualmente en tráfico local dentro del ámbito de las actividades previstas por el contrato. También deben presentar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, certificando que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que sean contratos sujetos a regulación armonizada, en caso contrario, al informe de reciprocidad mencionado en el artículo 68 de la LCSP.

9.3 Las empresas conjuntas que se constituyan temporalmente para este fin (UTE) también pueden participar en esta licitación, sin necesidad de formalizarlas en una escritura pública hasta que se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas son responsabilidad solidaria y solidaria ante la Administración y deben nombrar a un representante o representante único con facultades suficientes para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato hasta su rescisión, sin perjuicio de que las empresas concedan poderes notariales conjuntos para cobros y pagos de una cantidad significativa.

9.4 La duración de la empresa conjunta debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su finalización.

9.5 Las empresas que deseen crear empresas conjuntas temporales para participar en licitaciones públicas pueden encontrarse utilizando la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en la sección "Espacio de Empresas Licitadoras", mencionada en la cláusula anterior.

9.6 Las empresas que hayan participado en la preparación de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios para el contrato o que hayan asesorado a la autoridad contratante durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no distorsiona la competencia.

Décima vez. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben demostrar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia detallados en **la sección H de la tabla de características**, ya sea mediante la acreditación especificada en las secciones **H.1 y H.2 de la tabla de características**, o, alternativamente, cuando corresponda, mediante la clasificación equivalente a esta solvencia – concedida por los comités de clasificación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, que se indica en la sección H de la misma tabla de características.

Las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **la sección H de la tabla de características** para demostrar su solvencia económica y financiera, pueden estar autorizadas a demostrarlo mediante cualquier otro documento que la autoridad contratante considere oportuno.

10.2 Las empresas licitantes deben comprometerse a dedicar o asignar para la ejecución del contrato los recursos personales o materiales suficientes indicados en la tabla de características, cuando corresponda.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir, para la ejecución del contrato, a las capacidades de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, para demostrar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, siempre que estas entidades no tengan prohibido contratar y que las empresas licitadoras demuestren

que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, presentando el compromiso escrito de dichas entidades al respecto.

Sin embargo, en lo que respecta a los criterios relacionados con las cualificaciones educativas y profesionales y la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas proporcionan los servicios para los cuales dichas capacidades son necesarias.

En las mismas condiciones, las empresas conjuntas pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empleadores autorizados a contratar a los que se refiere el artículo 97 del LCSP constituyen una presunción de idoneidad en relación con los requisitos cualitativos de selección contenidos en ellos.

10.5 En las empresas conjuntas, todas las empresas que forman parte de ellas deben demostrar su solvencia, en los términos indicados en **la sección H de la tabla de características.** Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécimo undécimo. Presentación de documentación y propuestas

El procedimiento para tramitar el expediente y el procedimiento para adjudicar el contrato son los que se detallan en **la sección G de la tabla de características**.

11.1 Las empresas pueden presentar una oferta en todos los lotes, si corresponde, en los que se divide el objeto del contrato.

11.2 Las propuestas son secretas y deben presentarse dentro del plazo indicado en el aviso de licitación. Este plazo termina en XX:XX:00 del día establecido en el anuncio mencionado, por lo tanto, las ofertas que excedan el plazo establecido por un segundo (XX:XX:01) se considerarán presentadas después del plazo. **Las propuestas registradas después del plazo no serán admitidas bajo ninguna circunstancia**

Las empresas que licitan deben presentar la documentación que compone sus ofertas, utilizando la herramienta Digital Envelope, cuando aparezca en **la sección G de la tabla de características**, accesible en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.cat/es/perfils-contractant/detall/205664?categoria=0

Una vez que acceden a la herramienta web Digital Envelope a través de este enlace, las empresas que licitan deben rellenar un formulario para registrarse en la herramienta y luego recibirán un mensaje, en el correo electrónico o correos electrónicos indicados en este formulario de registro, activando la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitantes indican en el formulario de registro de la herramienta Digital Envelope, que se utilizará para enviar correos relacionados con el uso de la herramienta Digital Envelope, deben ser las mismas que las designadas en la declaración de responsabilidad para recibir notificaciones y notificaciones de comunicación a través del e-NOTUM.

Las empresas que licitan deben conservar el correo electrónico de activación de la puja, dado que el enlace del mensaje de activación es el acceso exclusivo que tendrán para enviar sus ofertas a través de la herramienta Digital Envelope.

11.3 Al acceder a la página web para la presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas que licitan deben preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el sobre o sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada antes de presentar la oferta.

Para comenzar a enviar la documentación, la herramienta requerirá que las empresas licitantes introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Esta palabra clave cifrará la documentación en el momento de

enviar las ofertas. Por lo tanto, este proceso de cifrado se realiza mediante la herramienta Digital Envelope, por lo que las empresas licitadoras NO tienen que cifrar previamente los archivos usando otra herramienta. Del mismo modo, el descifrado de los documentos de licitación se realiza con la misma palabra clave, que debe ser conservada por las empresas licitantes. Es importante tener en cuenta la importancia de proteger adecuadamente esta o estas claves (pueden ser iguales para todos los sobres o diferentes para cada uno), ya que solo las empresas que licitan las tienen (la herramienta Digital Envelope no almacena ni recuerda las contraseñas introducidas) y son esenciales para descifrar las ofertas y, por tanto, acceder a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitantes que accedan a la herramienta web Digital Envelope para introducir sus palabras clave en el momento adecuado. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web para la preparación y presentación de la oferta y, utilizando el botón "ir enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave una vez finalizada la fecha límite para presentar ofertas, sin necesidad de ningún requisito previo o recordatorio por parte de la autoridad contratante y/o de la herramienta electrónica de licitación.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, comenzará el proceso de descifrar la documentación, que se almacenará en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad de la documentación antes de, cuando corresponda, la constitución del Comité y la apertura de los sobres.

En cualquier caso, las empresas que licitan deben introducir la palabra clave antes de que termine la ceremonia de apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que una empresa licitante no introduzca la palabra clave, no será posible acceder al contenido del sobre cifrado. Por tanto, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta Digital Envelope se basa en el cifrado de la documentación y necesariamente requiere que las empresas licitantes introduzcan la palabra clave o palabras clave, que solo ellas mantienen durante todo el proceso, para acceder al contenido cifrado de los sobres, no será posible evaluar la documentación de su oferta que no puede descifrarse porque la empresa no ha introducido la palabra clave.

Una vez que toda la documentación de la licitación esté disponible y se hayan adjuntado los documentos que la componen, se presentará la licitación en sí, que no se considera presentada hasta que haya sido registrada, con el punto de entrada correspondiente, a través de la herramienta. Desde el momento en que se ha presentado, la documentación presentada ya no podrá modificarse.

Debe tenerse en cuenta que la herramienta Digital Envelope no permite eliminar o modificar las ofertas una vez presentadas; es posible en cualquier momento antes de la presentación de la oferta. En caso de que una empresa licitante presente dos o más ofertas al mismo lote/contrato dentro del plazo para presentar ofertas, con la intención de que esta última reemplace una o más ofertas anteriores, debe informar de forma fiable a la autoridad contratante y, cuando corresponda, al comité de contratación, evaluarán las acciones adecuadas respecto a estas ofertas.

En caso de fallo técnico que impida el uso de la herramienta Digital Envelope el último día de presentación de las propuestas, la empresa licitante podrá completar el procedimiento correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que sea posible, sin exigir en ningún caso que la autoridad contratante, cuando corresponda, adopte una decisión expresa previa sobre una posible prórroga del plazo para el tiempo considerado esencial

Puedes encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta utilizando la herramienta Digital Envelope en la sección "Material de ayuda para usuarios" en el menú desplegable "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari

11.4 De acuerdo con las disposiciones de la sección 1.h) de la Decimosexta Disposición Adicional del LCSP, la presentación de ofertas mediante la herramienta Digital Envelope puede realizarse en dos fases: primero transmitiendo la huella digital de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación, tras recibir la cual se considerará presentada para todos los efectos, y luego enviando la documentación de la oferta en un plazo máximo de 24 horas. En caso de que esta segunda presentación no se realice en 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se utiliza esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir plenamente con la que se ha enviado previamente la huella, para

que no se pueda modificar los archivos electrónicos que conforman la documentación de la licitación. En este sentido, debe señalarse la importancia de no manipular estos archivos (o, por ejemplo, hacer copias, aunque tengan contenido idéntico) para no modificar su huella digital, que es la que se revisará para asegurar la coincidencia de los documentos en las licitaciones enviadas en dos fases.

11.5 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código perjudicial, ya que bajo ninguna circunstancia se pueden abrir documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Por tanto, es obligación de las empresas contratantes pasar los documentos a través de un antivirus y, en caso de que los documentos de sus ofertas lleguen acompañados de virus, será su responsabilidad que la Administración no pueda acceder a su contenido.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitantes esté dañado, esté en blanco, ilegible o se vea afectado por un virus informático, el comité de contratación evaluará, en función de la documentación afectada, las consecuencias legales relacionadas con la participación de esta empresa en el procedimiento, que puedan derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de cualquiera de los documentos de la licitación. En caso de que estos documentos sean esenciales para conocer o evaluar la oferta, el comité podrá acordar excluir a la empresa.

Las empresas licitantes pueden presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en formato físico electrónico, que se solicitará si es necesario, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que se dañen. En este sentido, debe recordarse la importancia de no manipular estos archivos para no alterar su huella digital electrónica, que es la que se revisará para asegurar la coincidencia de los documentos en la copia de seguridad, enviados en formato físico electrónico, y los enviados en la licitación a través de la herramienta Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no puede utilizarse en caso de que se hayan enviado documentos con virus a través de la herramienta Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder comparar las huellas dactilares electrónicas y, por tanto, de garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada la fecha límite de presentación.

11.6 La herramienta Digital Envelope no permite la presentación de archivos mayores a 25 Mb. Por esta razón, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse

en varias partes. La partición debe hacerse manualmente (sin usar herramientas como la partición automática winzip o winrar) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en la sección de otra documentación numerada (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de licitaciones están disponibles en la sección "Material de ayuda para usuarios" dentro del menú desplegable "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari

11.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar documentación traducida oficialmente al catalán y/o español.

11.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre las especificaciones y otra documentación complementaria a la autoridad contratante, que la proporcionará al menos seis días antes del final del plazo fijado para presentar ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 12 días antes del plazo para presentar propuestas.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden contactar con la autoridad contratante para solicitar aclaraciones sobre las disposiciones de las especificaciones u otra documentación, a través de la sección "enviar pregunta" del espacio virtual de licitación. Estas "preguntas y respuestas" serán públicas y accesibles a través del tablón de anuncios del aviso de licitación, ubicado en el perfil del contratista de la autoridad contratante:
https://contractaciopublica.cat/es/perfils-contractant/detall/205664?categoria=0

11.10 Las propuestas son secretas y su presentación implica la aceptación incondicional por parte de la empresa licitante del contenido de dichas especificaciones, así como de las especificaciones técnicas, así como la autorización del comité y de la autoridad contratante para consultar los datos contenidos en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas en el Sector Público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.11 Cada empresa licitante no podrá presentar más de una propuesta. Tampoco podrá firmar ninguna propuesta en una empresa conjunta con otras si lo ha hecho individualmente o si aparece en más de una unión temporal. La infracción de estas normas implica la no admisión de cualquiera de las propuestas que haya firmado.

11.12 Contenido de los sobres

En caso de que, con motivo de la participación en esta licitación, las empresas deban comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas como para demostrar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplirse las disposiciones de los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la protección de los datos personales y la garantía de derechos digitales, con el consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento Único Europeo de Contratación (ESPD)

Las empresas licitantes deben presentar el Documento Único Europeo de Contratación (ESPD), que se adjunta como **Anexo 1** a estas especificaciones.

Las empresas que licitan pueden rellenar el Formulario ESPD o utilizar el servicio online de la Comisión Europea, a través del cual se puede importar, rellenar y descargar el formulario ESPD correspondiente a esta licitación para su envío. El formulario de este Documento puede descargarse desde la siguiente dirección de correo electrónico:

https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es

En este sentido, la Instrucción 1/2016, del 26 de julio, del Pleno del Consejo Consultivo de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, sobre las instrucciones para la finalización del documento único europeo de contratación, adjunta como anexo el formulario estandarizado de la DEUC en versión catalana, que incluye instrucciones para facilitar su

finalización y, en particular, indicaciones sobre los datos que puedan aparecer en la RELI y/o la ROLECE.

Para rellenar el formulario DEUC, es necesario tener en cuenta:

En la Parte II: "Información sobre el operador económico" es necesario informar, además de toda la información requerida, si procede, del(los) lote(s) respecto a los cuales el operador económico desea presentar una oferta ("Lotes").

Si el licitador cumple afirmativamente con la sección A: "Indicación global de todos los criterios de selección" de la Parte IV: "Criterios de selección" del formulario, el Comité Contratante considerará que se declara que cumple con la solvencia económica, financiera y técnica requerida en dichas especificaciones.

A través del DEUC, las empresas licitadoras declaran lo siguiente:

- Que la sociedad esté válidamente constituida y que, conforme a su propósito corporativo, pueda ser sometida a licitación, así como que el firmante del DEUC tenga la representación adecuada para presentar la propuesta y el DEUC;
- Que cumpla los requisitos de solvencia económica y financiera, así como de solvencia técnica y profesional, de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en estas especificaciones;
- Que no está sujeto a una prohibición de contratación;
- Que cumpla con el resto de los requisitos establecidos en esta especificación y que pueda ser acreditado a través del DEUC.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones, así como las direcciones de correo electrónico. Para garantizar la recepción de notificaciones, se recomienda designar a más de una persona autorizada para recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico donde puedan recibir notificaciones de las que se disponen. Estos datos deben incluirse en la sección relativa a "personas de contacto" de la Parte II.A del ESPD.

Además, las empresas licitantes indicarán en el DEUC, cuando corresponda, la información relativa a la persona o personas autorizadas a representarlas en esta licitación. El DEUC debe ser presentado firmado por la persona o personas que tengan la representación adecuada de la empresa para presentar la propuesta.

En el caso de las empresas que participan en la licitación con el compromiso de agruparse en un sindicato temporal si se les adjudica el contrato, cada una debe demostrar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben proporcionar un documento que indique el compromiso de constituirse formalmente como sindicato temporal en caso de que se les conceda el contrato.

En caso de que la empresa licitante recurra a la solvencia y recursos de otras compañías conforme a las disposiciones del artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de firmar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en la DEUC y debe presentarse otro DEUC separado para cada una de las empresas a las que recurre su solvencia o a las que pretende subcontratar.

Las empresas licitadoras que aparecen en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un archivo virtual de empresa, un sistema electrónico de almacenamiento de documentos o un sistema de precalificación, que es gratuito, solo deben proporcionar información que no conste en estas normas en cada parte de la ESPD. Así, las empresas registradas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran via de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, tel. 935 528 090; http://www.gencat.cat/economia/jcca), o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Públicas Clasificadas, solo están obligadas a indicar en la ESPD la información que no esté registrada en estos registros, o que no esté vigente o actualizada. En cualquier caso, estas empresas deben indicar en la ESPD la información necesaria que permita a la autoridad contratante, cuando corresponda, acceder a los documentos o certificados de respaldo correspondientes.

La provisión de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas especificaciones, cuyo cumplimiento se haya indicado en el DEUC, debe ser realizada

por la empresa licitadora a la que corresponde la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más económicamente ventajosa antes de la adjudicación.

El incumplimiento de la presentación de esta documentación dentro del plazo indicado, o cuando la documentación proporcionada no demuestre que el licitante cumple con todos los requisitos de capacidad y solvencia, será motivo de exclusión de este procedimiento de contratación, con la confiscación de la garantía provisional, cuando corresponda.

Sin embargo, la autoridad contratante o el comité de contratación pueden solicitar a las empresas licitantes que presenten toda o parte de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la validez o fiabilidad de la ESPD o cuando sea necesario para el correcto desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora registrada en la RELI o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas en el Sector Público, o que aparezca en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con acceso libre, no está obligada a presentar los documentos de respaldo u otras pruebas documentales de los datos introducidos en dichos registros.

b) Declaración de responsabilidad

Declaración de la empresa conforme al formulario adjunto como Anexo a dichas especificaciones, cuando sea necesario en la sección "Documentación a presentar en la licitación" de la tabla de características.

Esta declaración incluye, entre otros puntos:
-Somisión ante los tribunales y tribunales españoles - Las empresas extranjeras deben someter ante los tribunales y tribunales españoles cualquier orden por todos los incidentes que puedan surgir del contrato, renunciando expresamente a su propia jurisdicción.

-Compromiso de asignar recursos materiales y/o personales – Las empresas licitantes deben comprometerse a asignar ciertos materiales y/o recursos personales a la ejecución del contrato, cuando lo requiera la tabla de características

c) Otra documentación

Cualquier otra documentación requerida en **la sección I de la tabla de características.**

(e) Garantía provisional

Recepción acreditando la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en **la sección K de la tabla de características** y por la cantidad determinada.
La garantía provisional puede constituirse:

- En efectivo o en valores de deuda pública, sujetos en cada caso a las condiciones establecidas por reglamento, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 55 del RGLCAP y los modelos contenidos en los Anexos III y IV del mismo reglamento.

 El efectivo debe depositarse en la Caja de Depósito General de la Hacienda General del Gobierno de Cataluña o en las cajas de seguridad de los tesoros territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse a la autoridad contratante.

- Mediante una garantía presentada a la autoridad contratante, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarla en la Caixa General de Depósitos, prestada por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito, establecimiento de crédito financiero o sociedades de garantía mutua autorizadas a operar en España, en estricta conformidad con las disposiciones de los artículos 56 y 58 y el Anexo V de la RGLCAP.

- Para contratos de seguro de fianza celebrados conforme a los requisitos de los artículos 57, 58 y el Anexo VI del RGLCAP, y firmados con una compañía de seguros autorizada para operar en el ámbito de la fianza. El certificado de contrato debe presentarse a la autoridad contratante.

En el caso de empresas conjuntas temporales, las garantías provisionales pueden ser constituidas por una o más de las empresas participantes, siempre que se alcance la cantidad requerida en conjunto y cubra conjunta y solidariamente todas las empresas que conforman la empresa conjunta.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe ser devolvida a las empresas licitadoras inmediatamente después de que se haya completado el contrato. En cualquier caso,

la garantía provisional debe ser devolvida a la empresa licitadora seleccionada como licitador cuando haya constituido la garantía definitiva, aunque pueda aplicar la cantidad de la garantía provisional a la garantía definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, CUANDO CORRESPONDA, DEL SOBRE C

a) Si el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, se ha establecido como único criterio de adjudicación, las empresas licitantes deben incluir su propuesta económica en el sobre B.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación, todos los cuales corresponden al mismo tipo de valoración, es decir, todos sujetos a un juicio de valor o todos cuantificables automáticamente, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que compone su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación que puedan evaluarse sobre la base de un juicio de valor como criterios cuantificables automáticamente, las empresas licitantes deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios que pueda cuantificarse automáticamente.

El Sobre B incluirá la documentación e información requeridas en las Especificaciones Técnicas y los criterios evaluables sujetos a juicios de valor que se incluyen en **la sección del Sobre B del Anexo 4** de estas especificaciones.

El Anexo 5, **relativo a las condiciones especiales de ejecución**, también se incluirá en el sobre B**.**

La inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como cualquier información relevante que pueda ser evaluada automáticamente y que, por tanto, deba incluirse en el Sobre C, implicará la exclusión de la empresa licitante cuando se viole el secreto de las ofertas o el deber de no conocer el contenido de la documentación relativa a los criterios de evaluación objetivo antes que la relativa a los criterios subjetivos.

b) La propuesta económica debe formularse por escrito y conforme al modelo adjunto en **el Anexo 3** a dichas especificaciones, y las propuestas correspondientes a otros criterios de adjudicación, cuando corresponda, a los contenidos indicados en las plantillas y anexos de dichas especificaciones correspondientes.

No serán aceptadas propuestas económicas que contengan omisiones, errores o enmiendas que no nos permitan saber claramente qué se considera fundamental para evaluarlas.

Las propuestas deben ser firmadas por los representantes legales de las empresas licitantes y, en el caso de empresas comprometidas a convertirse en empresa conjunta si son adjudicatadas, deben ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firman la oferta deben o deben ser la persona o personas que firman el DEUC.

En cuanto a la oferta económica, se entenderá que, a todos los efectos, los precios incluirán todos los gastos que el empresario (persona física) o la empresa (persona jurídica) tenga que asumir para el cumplimiento de los servicios contractuales, incluido el coste de transporte del material, y el IVA (incluido en el precio del contrato) se expresará de forma independiente.

c) Las empresas que licitan pueden declarar, respecto a cualquiera de los documentos presentados en su oferta, que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitantes en el sobre B y, cuando procede, en el sobre C, pueden considerarse confidenciales si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceros puede ser contraria a sus legítimos intereses comerciales, perjudicando la competencia leal entre empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las disposiciones del reglamento sobre protección de datos personales. Asimismo, la naturaleza confidencial afecta a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para distorsionar la competencia, ya sea en este procedimiento licitativo o en los posteriores. La oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC, son en cualquier caso confidenciales.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional al propósito o interés que se proteja, y debe determinar expresa y justificadamente los

documentos y/o datos siempre que consideren confidenciales. No se permiten declaraciones genéricas o injustificadas de naturaleza confidencial.

En cualquier caso, corresponde a la autoridad contratante evaluar si la clasificación de determinada documentación como confidencial es apropiada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o visualización de dicha documentación, tras escuchar a la empresa o empresas implicadas.

11.13 La presentación de ofertas significa que la autoridad contratante puede consultar u obtener información sobre todo lo declarado por las empresas licitantes o contratistas en cualquier momento durante el procedimiento contractual, salvo que se opongan expresamente.

Duodécima. Comité de contratación

12.1 El Comité de Contratación está integrado según lo indicado en el **Anexo 6.**

Apertura de la documentación administrativa

Al finalizar el plazo para presentar las propuestas, el Comité de Contratación procederá en una sesión privada para calificar la documentación presentada por los licitantes en el sobre "A.

En caso de que haya licitantes cuya documentación haya sido presentada con defectos u omisiones consideradas corregibles, las partes interesadas serán notificadas, para efectos de su enmienda, en un plazo máximo de 3 días naturales; si no lo hacen, quedarán definitivamente excluidas del procedimiento contractual.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se realizarán a través de la funcionalidad de la herramienta Digital Envelope para este fin, a través de la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones indicadas por las empresas licitantes en el formulario de registro, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben proporcionar la documentación correspondiente.

Los defectos que consistan en la falta de los requisitos requeridos serán considerados no corregibles, y aquellos que se refieran a la mera falta de acreditación de los mismos serán considerados no corregibles. Aquellos licitadores que tengan defectos que no puedan corregirse

o no los hayan corregido dentro del plazo concedido serán considerados no admitidos y excluidos del procedimiento de licitación.

Una vez expirado el plazo concedido para la enmienda, y en cualquier caso antes de la sesión pública para la apertura de las propuestas, la Oficina determinará las empresas admitidas y excluidas y el motivo de su exclusión.

Los actos de exclusión adoptados por la Oficina en relación con la apertura del sobre A estarán sujetos a impugnación bajo los términos establecidos en dichas especificaciones.

Apertura de propuestas para condiciones económicas y técnicas

De acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP, los actos de apertura de sobres no serán públicos, dado que se utilizan medios electrónicos en la licitación.

En caso de que parte de la oferta pueda evaluarse mediante un juicio de valor, antes de la apertura del sobre C (criterios automáticos), se abrirá el sobre B (criterios susceptibles a un juicio de valor). La evaluación de estos criterios debe ser realizada por los servicios técnicos de la Autoridad Contratante.

En cualquier caso, la apertura del sobre que contiene los criterios susceptibles a un juicio de valor será anterior a la apertura del sobre que contiene los criterios que pueden evaluarse mediante fórmulas. Antes de la apertura del sobre C, se publicará el resultado obtenido en el sobre B.

Las propuestas que correspondan a los licitadores excluidos de la licitación quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no se abrirán.

La evidencia documental se dejará en las actas que se redacten de todas las acciones llevadas a cabo.

Una vez abiertos los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden presentar a la Oficina todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deben reflejarse en las actas.

El Comité de Contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o corrección de errores en las ofertas cuando sean de naturaleza material o formal, no sustanciales y no impidan que se conozca el significado de la oferta. La aclaración o corrección de errores en las ofertas solo estará permitida siempre que no impliquen una modificación o especificación de la oferta, para garantizar el principio de igualdad de trato entre las empresas licitantes.

Las empresas cuyas propuestas no coincidan con la documentación examinada y aceptada, aquellas que superen el presupuesto básico de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de propuestas establecidos en estas especificaciones, implicen un error manifiesto en la cantidad de la propuesta y aquellas en las que la empresa licitante reconozca la existencia de un error o inconsistencia que la haga inviable serán excluidas de la licitación mediante una resolución razonada.

La existencia de errores en las propuestas económicas de las empresas licitadoras implicará su exclusión del procedimiento contractual, cuando el principio de igualdad pueda verse afectado, en casos de errores que impidan determinar el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan la evaluación de las ofertas.

La Oficina podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de las especificaciones. Las propuestas que no cumplan con estos requisitos no estarán sujetas a evaluación.

El Comité de Contratación, con las evaluaciones realizadas, clasificará las propuestas presentadas por los licitantes, en orden descendente, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en dichas especificaciones, y procederá a presentar la propuesta de adjudicación o, cuando corresponda, a proponer dejar la licitación nula cuando no exista ninguna oferta admisible conforme a los criterios de adjudicación determinados en dichas especificaciones.

No obstante lo dispuesto en esta cláusula, en caso de que el procedimiento se lleve a cabo sobre la base del Decreto-Ley 3/2016, de 31 de mayo, sobre medidas urgentes en materia de contratación pública, las reuniones del comité contratante podrán unificarse en un único acto, con una fase interna previa y una fase posterior de carácter público. En la fase interna, los miembros del comité deben analizar la capacidad y solvencia de las empresas licitantes y el informe técnico relativo a las propuestas que puedan evaluarse mediante un juicio de valor, si

lo hay, y deben proponer la admisión o no admisión de las empresas licitantes, así como la puntuación de las propuestas que podrá ser evaluada mediante un juicio de valor. En la fase pública, se escucharán las propuestas que puedan evaluarse mediante un juicio de valor y el informe técnico, si las existen. Además, se leerán los acuerdos del comité adoptados en la fase interna sobre la admisión o no admisión de empresas licitantes y la puntuación de las propuestas que puedan evaluarse mediante un juicio de valor. Finalmente, las propuestas que puedan evaluarse se abrirán y leerán automáticamente y, cuando sea posible, la empresa ganadora será propuesta en este mismo acto, de acuerdo con la puntuación final que resulte.

Decimotercero. Criterios de evaluación y criterios de desempate

13.1 Criterios de evaluación de licitaciones

Para la evaluación de las propuestas y la determinación de la oferta más ventajosa económicamente, deben tenerse en cuenta los criterios de evaluación determinados en el Anexo 4**.**

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación, todos ellos correspondientes al mismo tipo de valoración, es decir, todos sujetos a juicio de valor o todos cuantificables automáticamente, el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación se abrirán los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación que pueden evaluarse sobre la base de un juicio de valor junto con criterios cuantificables automáticamente, el día, lugar y hora indicados en el anuncio de licitación se abrirán los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, la puntuación obtenida por cada una de las empresas en relación con los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor se anunciará a través del perfil del contratista y se celebrará la ceremonia de apertura de los sobres C entregados por las empresas.

13.2 Criterios de desempate

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas por las empresas licitantes, se dará preferencia en la adjudicación del contrato:

- La propuesta presentada por aquellas empresas que, al finalizar el plazo para presentar licitaciones, tienen un porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla superior al impuesto por la normativa. Si varias empresas licitadoras que han empatado con la propuesta más ventajosa demuestran que tienen una relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al impuesto por la normativa, se dará preferencia a la empresa licitante que tenga el mayor porcentaje de trabajadores permanentes con discapacidad en su plantilla.

- La propuesta presentada por las sociedades de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del sistema de sociedades de inserción, que cumplan los requisitos establecidos por este reglamento para tener dicha consideración.

- En la adjudicación de contratos relacionados con prestaciones sociales o sociales, la propuesta presentada por organizaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su propósito o actividad esté directamente relacionado con el objeto del contrato, según lo determinado por sus respectivos estatutos o normas fundacionales, y esté registrada en el correspondiente registro oficial.

- La propuesta de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de contratos que tengan como objeto productos en los que exista una alternativa de comercio justo.

- La propuesta presentada por las empresas que, al final del plazo para presentar licitaciones, incluye medidas sociales y laborales que favorecen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas que licitan deben aportar documentación que acredite los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

13.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de licitaciones con valores anormales debe realizarse de acuerdo con los límites y parámetros objetivos establecidos en **el Anexo 4** de estas especificaciones.

En caso de que una o más de las ofertas presentadas incurran en una presunción de anomalía, el Comité de Contratación exigirá a la(s) empresa(s) licitante(s) que las hayan presentado que las justifiquen y desglosen de manera razonada y detallada el bajo nivel de precios, costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta. Por este motivo, el Comité exigirá a la(s) empresa(s) licitante(s) que proporcionen las aclaraciones que considere apropiadas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes. La empresa licitante dispondrá de un plazo de 5 días laborables para presentar la información y documentos relevantes para este fin.

Tras este periodo, si el Comité Contratante no recibe la información y la documentación de respaldo solicitadas, informará a la autoridad contratante y se considerará que la propuesta no puede cumplirse, excluyendo la empresa licitante del procedimiento.

Si el Comité de Contratación recibe la información y la documentación de apoyo solicitadas dentro del plazo, las evaluará y presentará la propuesta correspondiente para su aceptación o rechazo, debidamente motivada, a la autoridad contratante, para que pueda decidir, tras asesoramiento técnico del servicio correspondiente, aceptar la oferta porque considera que su viabilidad para ser acreditada, o, en su defecto, rechazarla.

La autoridad contratante rechazará las ofertas celebradas bajo presunción de anomalía si se basan en hipótesis o prácticas que son inapropiadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si considera que son anormalmente bajas porque violan las normativas de subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de las disposiciones del artículo 201 del LCSP.

Decimocuarto. Clasificación de las ofertas y requisito de documentación antes de la adjudicación

14.1 Una vez evaluadas las ofertas, el comité contratante las clasificará en orden descendente y, posteriormente, enviará la propuesta de adjudicación correspondiente a la autoridad contratante.

Para llevar a cabo esta clasificación, el comité tendrá en cuenta los criterios de concesión indicados en el Anexo **4** de estas especificaciones y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación del comité no crea ningún derecho a favor de la empresa licitante propuesta como licitadora ganadora, ya que la autoridad contratante puede retirarse de ella siempre que motive su decisión.

14.2 Una vez aceptada la propuesta del comité por la autoridad contratante, los servicios correspondientes requerirán que la empresa licitante que haya presentado la mejor oferta que, dentro de los diez días laborables siguientes al día siguiente a la que se recibió la solicitud, pueda presentar la documentación de respaldo mencionada a continuación.

Este requisito se realizará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas de e-Licita, de acuerdo con la cláusula ocho de estas especificaciones.

La provisión de documentación se realizará a través de la funcionalidad que ofrece la herramienta Digital Envelope para este propósito, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones indicadas por las empresas licitantes en el formulario de registro, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben proporcionar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no registradas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) ni en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas en el Sector Público, o que no aparecen en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitante que haya presentado la mejor oferta debe aportar la siguiente documentación; esta documentación, si procede, también debe proporcionarse respecto a las empresas cuyas capacidades se utilizan:

- Documentación correspondiente que acredite la capacidad de actuar y personalidad jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula nueve.

- Documentos que acrediten la representación y personalidad jurídica de los firmantes de las licitaciones: poder notarial para comparecer o firmar propuestas en nombre de otro y el

documento de identidad nacional o pasaporte. La empresa puede demostrarlo registrándose en el registro de Représenta.
- Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o el certificado de clasificación correspondiente.

Del mismo modo, la empresa de licitación que haya presentado la mejor oferta debe proporcionar:

- Si procede, certificados que acreditan el cumplimiento de normas de aseguramiento de la calidad y gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, se compromete a contar con los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos que acrediten la disponibilidad efectiva de recursos comprometidos para dedicar o atribuir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 del LCSP.
- Documento que acredite la constitución de la garantía definitiva, conforme a las disposiciones de la cláusula quince.
- El recibo que demuestre que se han pagado los correspondientes gastos publicitarios, si procede, se indica el importe máximo de los gastos en la tabla de características.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y debido a la naturaleza del contrato, se determine en la sección J de la tabla de características del contrato.

A.2. Empresas registradas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas en el Sector Público, o que aparezcan en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requeridas para participar en la licitación que no esté registrada en estos registros o que no esté vigente o actualizada, de acuerdo con las disposiciones de la cláusula once de estas especificaciones, así como la siguiente documentación:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, se compromete a contar con los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos que acrediten la disponibilidad efectiva de recursos comprometidos para dedicar o atribuir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 del LCSP.

- Documento que acredite la constitución de la garantía definitiva, conforme a las disposiciones de la cláusula quince.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y debido a la naturaleza del contrato, se determine en la sección J de la tabla de características del contrato.

14.3 Una vez presentada la documentación requerida por la empresa licitante que ha presentado la mejor oferta, esta será calificada. Si se observa que existen defectos o errores en la documentación presentada que puedan corregirse, las empresas afectadas deben ser notificadas para que puedan corregirlos o corregirlos en un plazo máximo de 3 días naturales, de acuerdo con la duodécima disposición adicional del LCSP.

En caso de que el requisito de documentación no se cumpla adecuadamente dentro del plazo indicado, o dentro del plazo de corrección establecido, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se solicitará la misma documentación a la próxima empresa licitante, en el orden en que las ofertas hayan sido clasificadas. Este hecho implica la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto básico de licitación, excluyendo el IVA, como penalización, que se pagará en primer lugar contra la garantía provisional que, cuando corresponda, se habría constituido y, además, puede dar lugar a que la empresa sea declarada prohibida de contratar por el motivo previsto en el artículo 71.2. *a* del LCSP.

Asimismo, cualquier falsedad en lo declarado por las empresas licitantes en el DEUC u otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1. *e* del LCSP.

Quince días. Garantía definitiva

15.1 La cantidad de la garantía definitiva es la indicada en **la sección K de la tabla de características**.

15.2 Las garantías pueden proporcionarse de cualquiera de las siguientes maneras:

a) En efectivo o en valores de deuda pública, sujetos, en cada caso, a las condiciones establecidas por la normativa. Los certificados de efectivo y activos fijos de los valores registrados deben depositarse en la Caja General de Seguridad de la Hacienda General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de seguridad de los tesoros territoriales.

b) mediante una garantía, proporcionada en la forma y en las condiciones establecidas por el reglamento, por uno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos de crédito financiero o sociedades de garantía mutua autorizadas para operar en España, que debe depositarse en uno de los establecimientos mencionados en la sección a).

c) Mediante un contrato de seguro de fianza con una compañía de seguros autorizada a operar de la manera y en las condiciones establecidas por la normativa. El certificado de seguro debe entregarse a los establecimientos indicados en la sección a).

15.3 En el caso de una empresa conjunta temporal, la garantía definitiva puede constituirla una o más de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cantidad requerida en **la sección K de la tabla de características** y garantezca conjunta y solidariamente todas las empresas que componen la empresa conjunta temporal.

15.4 La garantía definitiva corresponde a los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

15.5 En caso de redención total o parcial o sustitución de los valores que constituyen la garantía, el licitador ganador está obligado a reemplazarlos en la cantidad necesaria para que la cantidad de la garantía no disminuya por este motivo, y debe existir un registro documentado del reemplazo.

15.6 Cuando, como resultado de la modificación del contrato, su valor total varía, la garantía otorgada debe ajustarse a la cantidad necesaria para mantener la proporción debida entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en un plazo de quince días desde la fecha en que el acuerdo de modificación sea notificado a la empresa. Para estos fines, no se considerarán variaciones de precio que se produzcan como resultado de una revisión del contrato conforme a las disposiciones del capítulo sobre revisión de precios en contratos del sector público LCSP.

15.7 Cuando las sanciones o compensaciones requeridas al licitador ganador entren en vigor sobre la garantía, debe reemplazar o extender la garantía, en la cantidad correspondiente, en un plazo de quince días desde la ejecución.

15.8 En caso de que la garantía no se reponga en los casos mencionados en la sección anterior, la Administración podrá rescindir el contrato.

15.9 De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP, en caso de que se presumiera que la oferta ganadora es anormal, la autoridad contratante podrá establecer que, además de la garantía indicada en el artículo 15.1, se podrá otorgar una garantía complementaria de hasta el 5% del precio final ofrecido, excluyendo el IVA, que puede ser la garantía total requerida del 10 % del precio mencionado.

Decimosexto. Decisión de no otorgar ni firmar el contrato y retirada

La autoridad contratante puede decidir no adjudicar ni firmar el contrato, por razones debidamente justificadas de interés público y con la correspondiente notificación a las empresas licitantes, antes de que el contrato se formalice.

También puede retirarse del procedimiento antes de formalizar el contrato y notificará a las empresas licitantes cuando considere una infracción de las normas para la preparación del contrato o de las normas que rigen el procedimiento de adjudicación.

En ambos casos, las empresas que licitan serán compensadas por los gastos que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar ni firmar el contrato y la retirada del procedimiento de adjudicación se publicarán en el perfil del contratista.

Decimoséptimo. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación mencionada en la cláusula catorce, la autoridad contratante aceptará adjudicar el contrato a la empresa propuesta como licitadora ganadora, en un plazo de cinco días laborables desde la recepción de dicha documentación.

La licitación no será declarada nula si existe una propuesta admisible conforme a los criterios establecidos en dichas especificaciones. La declaración, si procede, de que este procedimiento ha sido nulo se publicará en el perfil del contratista.

17.2 La decisión de adjudicar el contrato será notificada a las empresas licitantes mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrada en la plataforma de contratación pública, conforme a la cláusula ocho de estas especificaciones, y se publicará en el perfil del contratista de la autoridad contratante en un plazo de quince días, indicando el periodo en que debe formalizarse el contrato.

Para ello, se enviará un aviso de disponibilidad de la notificación a la dirección de correo electrónico —y al teléfono móvil, si se indica, que las empresas licitantes hayan designado al presentar sus propuestas. El correo electrónico también contendrá el enlace para acceder a ella.

Decimoctavo. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en un documento administrativo, mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado de firma electrónica cualificada.

El licitador o las empresas ganadoras pueden solicitar que el contrato se presente en una escritura pública, y los gastos correspondientes serán asumidos por ellos.

18.2 El contrato se formalizará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días laborables desde la fecha en que se envíe la notificación de la adjudicación mencionada en la cláusula anterior a las empresas licitantes.

Los servicios dependientes de la autoridad contratante requerirán que la empresa o empresas adjudicatarias formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días desde el día siguiente a la fecha en que se ha recibido la solicitud, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya presentado un recurso especial en materia de contratación que implique la suspensión de la formalización o que el organismo competente para resolver el recurso haya levantado la suspensión.

18.3 Si el contrato no se formaliza dentro del plazo indicado en la sección anterior por motivos atribuibles al licitador ganador, se requerirá pagar el 3 por ciento del presupuesto básico de licitación, excluyendo el IVA, como sanción, que se pagará en primer lugar contra la garantía

definitiva, si se ha constituido. Además, esto puede conllevar que la empresa sea declarada prohibida de contratar, conforme al artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza dentro del plazo indicado por razones atribuibles a la Administración, el licitador ganador debe ser compensado por los daños que el retraso pueda causar.

En caso de que el contrato no pueda formalizarse con el licitador ganador, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta conforme al orden en que se hayan clasificado las ofertas, con la presentación previa de la documentación mencionada en la cláusula catorce y los plazos previstos en las secciones anteriores serán aplicables.

18.4 Las empresas que hayan celebrado una empresa conjunta deben presentar, una vez que el contrato haya sido adjudicado a su favor, la escritura pública de constitución de la empresa conjunta temporal (UTE) que establezca el nombramiento del representante o único representante de la empresa conjunta con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato hasta su finalización.

18.5 El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 del LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos del laudo.

18.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esto será un requisito esencial para poder iniciar su ejecución.

18.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días tras su finalización en el perfil del contratista.

18.8 Una vez formalizado el contrato, los datos básicos serán comunicados al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su registro, incluyendo la identidad del licitador ganador y el importe del contrato adjudicado, junto con el correspondiente desglose del IVA, y posteriormente, cuando corresponda, las modificaciones, prórrogas, variaciones en términos o precios, el importe final y la finalización del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones impuestas por la normativa de protección de datos, siempre que no sean confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Diecinueve años. Condiciones especiales de ejecución

R. Las condiciones especiales relacionadas con la ejecución, que deben ser cumplidas por la empresa o empresas contratistas y, cuando proceda, por la empresa o empresas subcontratistas, son las establecidas en **la sección L de la Tabla de Características**, así como las establecidas como tales en otras cláusulas de dichas especificaciones.

Veinte. Ejecución y supervisión de servicios

El contrato se ejecutará sujeto a las disposiciones de sus cláusulas y especificaciones y conforme a las instrucciones dadas al contratista para su interpretación por parte de la autoridad contratante.

Veintiuno. Programa de trabajo

En aquellas obras de tratamiento sucesivo, el contratista puede estar obligado a presentar un plan de trabajo para la entrega de las mercancías a suministrar, si esto se determina **en la tabla de características del contrato.**

Veintidós. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.

22.1 El contratista está obligado a entregar los bienes a suministrar en el momento y lugar establecidos en **la sección E de la tabla de características** del contrato y, cuando corresponda, a cumplir con los plazos parciales establecidos en el programa de trabajo y en las especificaciones técnicas.

22.2 El contratista no tiene derecho a una indemnización causada por pérdidas, avarías o daños causados a los bienes antes de entregarlos según los términos establecidos en **la**

sección E de la tabla de características, salvo que la Administración haya incurrido en un retraso en recibirlos

22.3 Si la empresa contratista se retrasa en cumplir con los plazos totales o parciales, por razones atribuibles a ello, la Administración podrá elegir, dadas las circunstancias del caso, rescindir el contrato con pérdida de la garantía o imponer las sanciones, en las condiciones y modalidades establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá el mismo poder en lo que respecta al incumplimiento, por razones atribuibles al contratista, de la prestación parcial de los servicios definidos en el contrato.

Si el retraso en el cumplimiento de los plazos se produce por razones no atribuibles al contratista y este se ofrece a cumplir si se amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo al menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite uno más corto.

En cualquier caso, la reciente constitución de la empresa contratista no requerirá un aviso previo por parte de la Administración.

22.4 En caso de incumplimiento del servicio cubierto por el contrato o en caso de incumplimiento de los compromisos (art. 122.3 LCSP), o de las condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 76.2 y 202.1 LCSP), pueden establecerse las sanciones establecidas en el art. 193 y siguientes del LCSP.

En caso de incumplimiento, la IRTA puede aplicar las siguientes sanciones, graduadas según el grado de daño, peligrosidad y/o repetición:

Las siguientes son infracciones muy graves:

- Resistencia a los requisitos impuestos por IRTA, o incumplimiento de los mismos, cuando causa un daño muy grave a la ejecución del contrato.
- El uso de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos a los previstos en las especificaciones y licitaciones del contratista, cuando sea apropiado, cuando cause daños muy graves a la ejecución del contrato.
- Falsificación de los servicios registrados por el contratista en el documento de cobro.

- Incumplimiento de los requisitos relativos a la subcontratación de servicios y cesión contractual.
- Reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- Incumplimiento de la obligación del contratista de presentar una lista detallada de subcontratistas y pruebas de cumplimiento de los pagos.

Las siguientes son infracciones graves:

- Resistencia a los requisitos establecidos por IRTA, o incumplimiento de los mismos.
- El uso de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos a los previstos en el proyecto, en las especificaciones y licitaciones del contratista, si procede.
- Incumplimiento de los requisitos formales establecidos en estas especificaciones y de las disposiciones aplicables para la ejecución de contratos basados.
- Reincidencia en la comisión de infracciones menores.

Las siguientes son infracciones menores:

- El incumplimiento de los requisitos formales establecidos en estas especificaciones y de las disposiciones aplicables para la ejecución del contrato, lo cual no constituye una falta grave.

22.4 Penalizaciones

Independientemente de la compensación por daños, en caso de incumplimiento que no resulte en la rescisión, la IRTA puede aplicar las siguientes sanciones, graduadas según el grado de daño, peligrosidad y/o repetición:

a) Incumplimientos muy graves: descuentos en el precio del contrato de hasta el 10 por ciento del importe de la adjudicación.
b) Incumplimientos graves: descuentos en el precio del contrato de hasta el 5 por ciento del importe de la adjudicación.
c) Incumplimientos menores: descuentos en el precio del contrato de hasta el 2,5 por ciento del importe de la adjudicación.

En el procesamiento del expediente, se escuchará al contratista para formular las acusaciones y la autoridad contratante tomará una decisión.

22.5 Sanciones por retraso e incumplimiento

La cantidad de las sanciones por pagos atrasados y sanciones puede hacerse efectiva descontándola de las facturas que se pagarán al contratista.

22.6 En caso de incumplimiento de la obligación del contratista de enviar la lista detallada de subcontratistas o proveedores y la prueba de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula treinta y una de estas especificaciones, se podrá imponer la sanción correspondiente a incumplimientos muy graves.

En caso de que el subcontratista o proveedor presente una decisión judicial o de arbitraje final a la autoridad contratante acredite la falta de pago puntual por parte del contratista a un subcontratista o proveedor vinculado a la ejecución del contrato, y que este retraso en el pago no esté motivado por el incumplimiento de ninguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o proveedor en la prestación del servicio, el contratista será en cualquier caso sancionado por incumplimientos muy graves.

22.7 Las cantidades de las sanciones impuestas entrarán en vigor deduciendo las cantidades que, en forma de pago total o parcial, deban pagarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, cuando corresponda, se haya constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

En caso de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o retraso en la ejecución en el que no se prevea una sanción o no cubra el daño causado a la Administración, el contratista estará obligado a compensar los daños.

22.8 Si el retraso es causado por razones no atribuibles al contratista, y este se ofrece a cumplir con sus compromisos, se aplicarán las disposiciones del artículo 195.2 LCSP.

22.9 En cualquier caso, la constitución tardía del contratista no requerirá notificación previa por parte de la Administración.

Veintitrés. Control en la ejecución del contrato y responsable del mismo.

La Administración llevará a cabo la inspección, verificación y vigilancia para el correcto cumplimiento del contrato y podrá emitir las instrucciones adecuadas para su correcto cumplimiento.

De conformidad con el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público, la Administración debe recibir formalmente los servicios cubiertos por los contratos, una vez prestado el servicio completo, conforme a los términos del contrato y a satisfacción de la Administración.

Las órdenes específicas, por orden electrónica, que surjan de la ejecución de este contrato deben ser por escrito, al menos por correo electrónico.

A efectos del artículo 62 LCSP, la persona especificada en **la sección R de la tabla de características es designada como la persona responsable del** contrato.
Las funciones de la persona responsable del contrato serán las siguientes:

a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
b) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no corresponda a otras personas.
c) Adoptar las decisiones y emitir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del servicio acordado.
d) Informar sobre el nivel de satisfacción con la ejecución del contrato.
e) Emitir el informe previsto en el artículo 195 del LCSP, en el que la persona responsable debe determinar si el retraso en la ejecución del contrato ha sido causado por razones atribuibles o no al contratista.
f) Formular la propuesta a la autoridad contratante sobre las sanciones que se impondrán al contratista previstas en los artículos 192 y 193 del LCSP.

Se tendrán en cuenta los informes de la persona responsable del contrato para evaluar la ejecución correcta o incorrecta del contrato y aplicar las consecuencias derivadas al contratista.

Las modificaciones posteriores en la identidad de la persona responsable del contrato serán notificadas al contratista y serán efectivas a partir de la fecha de dicha notificación. En caso de emergencia, el médico podrá intervenir acreditando por escrito su designación al inicio de las

acciones posteriores ante el contratista o cualquier otra persona que haya recibido la notificación.
Las acciones de la persona responsable del contrato durante su ejecución pueden llevarse a cabo en cualquier momento sin necesidad de notificación previa al contratista.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Veinticuatro. Pagos a la empresa contratista

24.1 La empresa contratista tendrá derecho al pago del precio de los suministros realmente entregados y recibidos formalmente por la Administración.

24.2 El pago a la empresa contratista se realizará en la presentación de una factura emitida conforme a la normativa vigente sobre facturación electrónica, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha de entrada en vigor de la prestación del servicio o recepción del objeto contractual o, si esta fecha es desconocida, desde la fecha de registro de la factura.

En cumplimiento con el marco normativo establecido por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, sobre la promoción de la facturación electrónica y la creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben emitirse en formato electrónico. Esta medida tiene como objetivo agilizar la gestión administrativa, mejorar la trazabilidad y promover una mayor transparencia en la tramitación de facturas, así como reducir los plazos de pago.

La plataforma e.FACT es el punto de entrada general para las facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

Para la correcta emisión de facturas electrónicas en IRTA, deben tenerse en cuenta los siguientes datos:

- IRTA NIF: Q5855049B

- Códigos DIR3:
 Oficina de contabilidad: A09006170
 Cuerpo de manejo: A09006170
 Unidad de procesamiento: A09006170

- Indicación del número de pedido en el campo de factura electrónica *ReceptorReferenciaTransacción*

24.3 En caso de pago atrasado, el contratista tiene derecho a recibir, según los términos y condiciones establecidos por la ley, intereses por pago tardío y la compensación correspondiente por los costes de cobro según los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas para combatir el pago tardío en operaciones comerciales.

24.4 La empresa contratista podrá entregar los suministros más rápido que lo establecido en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a recibir cada año, independientemente de la cantidad de lo que se haya ejecutado o de las certificaciones emitidas, más que las introducidas en la renta vitalicia correspondiente, afectadas por el coeficiente de concesión.

24.5 La empresa contratista podrá transferir los derechos de cobro conforme a los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Veinticinco. Responsabilidad.

El contratista es responsable de la calidad técnica de los servicios y suministros prestados, así como de las consecuencias que puedan surgir para la Administración o para terceros por omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista ejecuta el contrato bajo su propia responsabilidad y está obligado a compensar los daños causados a terceros como resultado de las operaciones necesarias para la ejecución del contrato, salvo en caso de que el daño sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Veintiséis. Otras obligaciones del contratista

26.1 Cesión de recursos para la ejecución del contrato.

La empresa contratista se compromete a dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato. El personal del contratista dependerá exclusivamente de la empresa contratista, por lo que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador y deberá cumplir con las disposiciones vigentes sobre trabajo, Seguridad Social, salud e higiene laboral, refiriéndose a su propio personal que no tendrá ninguna relación laboral con la Administración de la Generalitat de Catalunya. Asimismo, la empresa contratista debe cumplir en general con todas las normativas de prevención de riesgos laborales

26.2 Promoción de la igualdad.

El contratista se compromete a aplicar medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en la ejecución del contrato. De acuerdo con los artículos 45 y 46 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, las empresas con cincuenta o más trabajadores deben contar con un plan de igualdad.

También está obligado a cumplir con las disposiciones actuales en materia fiscal y con las normativas sobre igualdad de trato y no discriminación

26.3 Uso del catalán.

La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Del mismo modo, la empresa contratista y, cuando corresponda, las subcontratistas deberán utilizar, al menos, el catalán en los carteles, publicaciones, avisos y otras comunicaciones de carácter general que deriven de la prestación de los servicios cubiertos por el contrato.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de asignar a la ejecución del contrato los medios y el personal adecuados para garantizar que los servicios cubiertos por el contrato puedan prestarse en catalán. Para ello, la empresa contratista debe adoptar las medidas formativas necesarias para su personal para garantizar que el personal que, cuando corresponda, pueda interactuar con el público, tenga un conocimiento adecuado del catalán para llevar a cabo las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En cualquier caso, la empresa contratista y, cuando proceda, las empresas subcontratistas, están sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre la política lingüística y las disposiciones que la establecen. En el ámbito

territorial del Val d'Aran, las empresas contratistas y, cuando corresponda, las subcontratistas, deben utilizar el aranés conforme a la Ley 1/2015, de 5 de febrero, sobre el régimen especial de Aran y con el reglamento del Consejo General de Aran que lo desarrolle.

En caso de que se deban entregar manuales y documentos, tanto en papel como digitales, relativos al suministro sujeto a contratación, en los primeros quince días tras el inicio del servicio, la empresa contratista deberá entregar en catalán los manuales y documentación técnica de los servicios sujetos al contrato que se consideren obligatorios en la cláusula específica de las especificaciones técnicas específicas.

El resto de los documentos e informes, tanto en formato papel como digital, que se obtienen como resultado del suministro también deben entregarse en catalán, de acuerdo con los plazos establecidos en las especificaciones técnicas específicas.

Las unidades que reciben el contrato deben verificar el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen las obligaciones para el uso del catalán y deben referirse expresamente a ellas en los certificados de recepción y ejecución correcta.
En la sección "Contratación con la Administración" del sitio web de Contratación Pública (https://contractacio.gencat.cat/), las empresas disponen de un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y la redacción, tanto en lenguaje general como en terminología específica, que les ayudan a cumplir con su obligación de usar el catalán y a entregar los textos a los que están obligadas con la adecuada calidad lingüística

26.4 Confidencialidad.
La documentación y la información que surjan o a las que se accede con motivo de la ejecución del contrato son confidenciales y no podrán ser reproducidas total o parcialmente por ningún medio o medio, ni procesadas o editadas por ordenador, ni transmitidas a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato, incluyendo el resto del personal que la empresa que entrega el suministro tenga o pueda tener. El deber de confidencialidad del contratista debe mantenerse durante un periodo de cinco años desde la fecha de conocimiento de la información, salvo que la Tabla de Características de estas Especificaciones o el contrato establezcan un periodo más largo que, en cualquier caso, debe definirse y limitarse en el tiempo

26.5 Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución se especificarán en **la sección K de la tabla de características** del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.2 del LSCP. La unidad encargada de supervisar y ejecutar el contrato podrá requerir acreditación de su cumplimiento mediante documentos de respaldo.

-Transparencia y cumplimiento de los principios éticos de la contratación.
De conformidad con el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, el contratista se compromete a proporcionar la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas por dicha Ley.

Para cumplir con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la empresa contratista debe adaptar su actividad a los principios éticos y normas de conducta establecidos en la cláusula treinta y siete de dichas especificaciones.

En lo que respecta a las entidades privadas responsables de cumplir con las obligaciones de transparencia activa según el artículo 9 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública (partidos políticos con sede en Cataluña, asociaciones y fundaciones vinculadas a partidos políticos y organizaciones sindicales y empresariales con sede en Cataluña), deben publicar, entre otras informaciones, el organismo responsable de la contratación, indicando el nombre exacto, número de teléfono profesional y direcciones postales y de correo electrónico, así como la lista de contratos firmados en los últimos cinco años con las administraciones públicas, incluyendo la determinación del objeto del contrato y el importe de la licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su conclusión, la duración, modificaciones y prórrogas y, cuando corresponda, las instrucciones aprobadas para la contratación.

26.6. Obligaciones medioambientales, sociales o laborales
a) La empresa contratista está obligada, en la ejecución del contrato, a cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas por la legislación de la Unión Europea, la legislación nacional, los convenios colectivos o disposiciones del derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular aquellas establecidas en el Anexo V de la LCSP.

- El incumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales mencionadas y, en particular, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave e intencionado, dará lugar a la imposición de sanciones mencionadas en la cláusula veintidós de dichas especificaciones.

Para ello, la empresa contratista debe enviar la justificación de la realización efectiva de estos pagos a la autoridad contratante cuando se le solicite.

b) La empresa contratista debe garantizar que, en el cumplimiento del contrato, todas sus actividades se lleven a cabo en pleno cumplimiento de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 sobre la debida diligencia en sostenibilidad de las empresas y modificación de la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, así como el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, así como con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

c) La empresa contratista se compromete a cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial aplicable.

d) La empresa contratista se compromete a aplicar, al prestar los servicios del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes sobre la integración social de personas con discapacidad y las autoridades fiscales.

26.7 Protección de los datos personales

-El contratista se compromete a cumplir todas las disposiciones de la legislación sobre protección de datos personales y los reglamentos de aplicación vigentes en España y la Unión Europea, en relación con los datos personales a los que tiene acceso, incluyendo las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y sobre la libre circulación de dichos datos, y derogando la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la protección de los Datos

Personales y la garantía de derechos digitales. Esta es una condición especial de ejecución y tiene el carácter de una obligación contractual esencial conforme a las disposiciones de la letra f) del artículo 1 del artículo 211 del LCSP.
En caso de que la empresa contratista no necesite acceder a datos personales para la ejecución del contrato, pero exista la posibilidad de acceder a ellos, firmará el correspondiente compromiso y deber de confidencialidad. La obligación mencionada será complementaria a los deberes de secreto profesional conforme a la normativa aplicable, estableciendo las obligaciones incluso si la relación entre la empresa contratista y el responsable de datos ha finalizado.

En caso de que el contrato exija al contratista que trate datos personales en nombre del responsable del tratamiento de datos, **es una obligación contractual esencial** utilizar los datos solo para el propósito exclusivo derivado del contrato y el contratista se compromete a:

(I) Estar sujeto en cualquier caso a las normativas nacionales y de la Unión Europea sobre protección de datos.

(II) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que indique dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a ellos.

(III) La obligación de comunicar cualquier cambio que ocurra, a lo largo de la vigencia del contrato, en la información proporcionada en la declaración mencionada en la sección (ii) anterior.

(IV) La obligación de los licitantes de indicar en su oferta, si tienen la intención de subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido en referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes deben ser confiados para su ejecución.

(V) De conformidad con las disposiciones del art. 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la protección de los datos personales y garantía de los derechos digitales, tratar los datos conforme a las instrucciones de la entidad contratante responsable del tratamiento de archivos, para la estricta prestación de los servicios contratados; no solicitar ni utilizar los datos personales que provengan de los archivos

propiedad de la entidad contratante responsable del procesamiento de archivos para un fin distinto al de este contrato y no comunicarlos ni transferirlos, ni siquiera para su conservación, a terceros. En este sentido, debe firmarse el contrato correspondiente para el tratamiento de datos

-En relación con la documentación presentada por los licitantes que contiene datos personales de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que previamente ha obtenido el consentimiento de las personas interesadas o afectadas para facilitar dicha información a IRTA con el fin de licitar en este procedimiento.

1. La documentación presentada por los licitadores que contenga datos personales será depositada en las oficinas de IRTA, ubicadas en Torre Marimón (Caldes de Montbui), y será tramitada por IRTA para la calificación, evaluación y comparación de las propuestas de los licitadores y para cumplir con los fines establecidos en la normativa de contratación pública aplicable. Los destinatarios de esta información serán IRTA, la Generalitat de Catalunya, cuando corresponda, así como aquellos terceros que realicen tareas de auditoría o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, tengan necesariamente acceso a ella.

2. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a IRTA a tramitar la documentación e información mencionadas en los términos informados y, en caso de que se adjudice, dentro del marco de la ejecución del contrato.

3. Las partes interesadas/partes afectadas pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición escribiendo a IRTA, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada en la sección anterior, adjuntando una copia del carné de identidad u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejerce el derecho

- El contratista se compromete a proporcionar la información que, cuando corresponda, sea necesaria de conformidad con las disposiciones del artículo 3.5 de la Ley 19/2014, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.

- Si esto se establece en la documentación de la licitación, la empresa o empresas contratistas deben demostrar que el personal asignado a la ejecución del contrato cumple con las

disposiciones del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre la Protección Legal de los Menores, que modifica parcialmente el Código Civil y la Ley de Procedimiento Civil.

26.8 Transporte

La empresa contratante, salvo que exista un acuerdo en contrario, está obligada a asumir los costes de entrega y transporte de las mercancías que se suministrarán al lugar acordado.

Vigésimo séptimo. Prerrogativas de IRTA

Dentro de los límites y sujetos a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP, la autoridad contratante tiene la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver cualquier duda derivada de su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad atribuible al contratista como resultado de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su terminación y determinar sus efectos.

Asimismo, la autoridad contratante tiene facultades para inspeccionar las actividades realizadas por la empresa contratante durante la ejecución del contrato, dentro de los términos y límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos adoptados por la autoridad contratante en el ejercicio de dichas prerrogativas agotan el canal administrativo y son inmediatamente ejecutables.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP

Vigésimo octavo. Modificación del contrato

28.1 El contrato solo podrá modificarse por motivos de interés público, en los casos y de la manera especificados en esta cláusula y conforme a las disposiciones de los artículos 203 a 207 de la LCSP.

28.2 El contrato podrá modificarse cuando sea necesario realizar suministros adicionales que solo pueda ser realizado por la empresa contratante, por razones económicas o técnicas o porque una nueva adjudicación pueda generar molestias significativas o un aumento sustancial de los costes para la IRTA. En cualquier caso, el máximo global de una modificación por esta razón será del 20% del valor inicial del contrato.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En caso de que la cesión del contrato sea aceptada conforme a las disposiciones de dichas especificaciones, esto se tramitará como una modificación del contrato. Asimismo, si la revisión de precios se ha previsto conforme a dichas especificaciones, esta se procesará como una modificación del contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior.

Por otro lado, cualquier sucesión total o parcial en la persona de la empresa contratista debido a una reestructuración empresarial mediante absorción, fusión, escisión, contribución o transferencia de una empresa o rama de actividad también será considerada y procesada como una modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior.

El contrato también puede modificarse cuando el valor de la modificación sea inferior al 10% del valor inicial del contrato. Esta modificación se considerará no sustancial y, en cualquier caso, no puede alterar la naturaleza general del contrato.

Cualquier otra modificación del contrato que no esté prevista solo puede ocurrir cuando la necesidad de la modificación surja de circunstancias imprevisibles, siempre que no se altere la naturaleza general del contrato.

28.3 Las modificaciones al contrato pueden no ser sustanciales y deben limitarse a introducir las variaciones estrictamente esenciales para responder a la causa objetiva que motiva la modificación.

Una modificación del contrato se considera sustancial cuando da lugar a un contrato materialmente diferente al que se celebró y cuando se cumple cualquiera de las siguientes condiciones: que la modificación introduzca condiciones que, de haberse incluido en el procedimiento inicial de reclutamiento, habrían permitido la selección de candidatos distintos a los inicialmente seleccionados o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente

o habría atraído a más participantes en el proceso de contratación; que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial; que la modificación amplíe significativamente el alcance del contrato; y que la empresa contratista sea reemplazada en circunstancias distintas a las previstas en esta cláusula.

Vigésimo nueve. Suspensión del contrato

El contrato puede ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista decida suspender su cumplimiento, en caso de retraso en el pago del precio de más de cuatro meses, y debe notificar a la Administración con un mes de antelación.

En caso de que la Administración acepte la suspensión del contrato, de oficio o a petición del contratista, deberá redactarse el informe de suspensión en el que se configurarán las circunstancias que lo han motivado y la situación fáctica en la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 del LCSP.

La Administración pagará al contratista cualquier daño que pueda realmente causarle, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208.2 del LCSP

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

Treinta. Sucesión y cesión de contratos

30.1 Sucesión en la persona del contratista:

En caso de fusión de empresas en las que participe la empresa contratista, el contrato seguirá vigente con la entidad absorbente o con la entidad resultante de la fusión, que quedará subrogada a todos los derechos y obligaciones derivados de ella.

En caso de escisión, contribución o transferencia de sociedades o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se le imputa, que quedará subrrogada a los derechos y obligaciones derivados, siempre que cumpla las condiciones de capacidad,

ausencia de prohibición de contratación y solvencia requeridas cuando se adustó el contrato o que las empresas beneficiadas de estas operaciones y, si existen, la sociedad de la que provienen los activos, las empresas o sucursales segregadas, sean solidariamente y solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe notificar a la autoridad contratante la circunstancia que ha ocurrido.

En caso de que la empresa contratista sea una empresa conjunta, cuando se produzca una fusión, escisión, transferencia de una rama de actividad respecto a una o más de las empresas que conforman la unión temporal, la ejecución del contrato con el licitador ganador continuará. En caso de que la empresa absorbente, la empresa resultante de la fusión, el beneficiario de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no formen parte de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad para actuar, no estén prohibidos de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación requeridas.

Si el contrato se adjudica a otra entidad, la garantía definitiva podrá renovarse o ser reemplazada, a discreción de la entidad concedente, por una nueva garantía suscrita por la nueva entidad, teniendo en cuenta el riesgo que supone esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva permanecerá vigente hasta que se constituya la nueva garantía.

Si la subrogación no puede realizarse porque la entidad a la que debe atribuirse el contrato no cumple las condiciones de solvencia necesarias, el contrato será rescindido, considerándose a todos los efectos como un caso de terminación por culpa de la empresa contratista.

30.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones relacionados con este contrato pueden ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cesionante no hayan sido la razón determinante de la adjudicación del contrato y que la cesión no suponga una restricción efectiva de la competencia en el mercado, con la autorización expresa previa de la Administración, y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 del LCSP.

Treinta y uno. Subcontratando.

31.1. El contratista puede acordar con terceros la prestación parcial del servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las disposiciones de **la sección M de la tabla de características** y por el(los) porcentaje(s) expresamente determinado(s) en esta misma sección (art. 215 LCSP), salvo que el servicio, o parte de él, deba ser realizado directamente por el contratista.

31.2 La celebración de subcontratos está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 del LCSP.

31.3 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que pretenden subcontratar, indicando su importe y el nombre o perfil profesional, definido en referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes confiarán su ejecución.

En caso de que las empresas contratistas deseen firmar contratos que no cumplan con lo indicado en la oferta, estos no podrán firmarse hasta que hayan transcurrido veinte días desde que la notificación haya sido enviada a la autoridad contratante y se hayan proporcionado las justificaciones a las que se refiere el siguiente párrafo, salvo que se autorice expresamente de antemano o si existe una situación de emergencia justificada o requiera la adopción de medidas urgentes, salvo que la Administración notifique su oposición dentro de este plazo.

31.4 La empresa contratante debe notificar por escrito a la autoridad contratante, una vez adjudicado el contrato y, como muy tarde, cuando comience su ejecución, su intención de contraer subcontratos, indicando la parte del servicio que pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante legal o representantes de la empresa subcontratista, justificando suficientemente su capacidad para realizarlo con referencia a los elementos técnicos y humanos a su disposición y su experiencia, y demostrando que no está prohibida la contratación. Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para llevar a cabo la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para demostrar su idoneidad.

31.5 La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 del LCSP mencionadas anteriormente para la subcontratación, así como el incumplimiento de la idoneidad del subcontratista o las circunstancias que determinan la situación de emergencia o aquellas que hagan urgente la subcontratación, puede, dependiendo de la situación, conllevar a la

imposición del contratista de una sanción de hasta el 50% del importe del subcontrato o a la rescisión del contrato, en caso de incumplimiento de la obligación principal o de las obligaciones esenciales del contrato (art. 215.3 LCSP).

31.6 Los subcontratistas serán responsables únicamente ante el contratista principal, quien asumirá la plena responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El conocimiento que la Administración tiene de los contratos celebrados o de la autorización que concede no altera la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

31.7 Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá acordar la ejecución parcial del contrato con personas que estén inhabilitadas para contratar conforme al sistema legal o incluidas en cualquiera de los casos del artículo 71 del LCSP, en relación con el artículo 215.5 del LCSP (art. 215.4 del LCSP).

31.8 El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores sobre la subcontratación, conforme a la legislación laboral.

31.9 El pago a subcontratistas y proveedores está regulado por las disposiciones de los artículos 216 y 217 del LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento del pago a subcontratistas y empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. Para ello, la empresa contratista deberá proporcionar, cuando se solicite, una lista detallada de los subcontratistas o empresas suministradoras especificando las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar prueba de cumplimiento del plazo. Estas obligaciones se consideran una condición especial de ejecución, de modo que el incumplimiento de las mismas puede conllevar la imposición de las sanciones previstas en la cláusula veintidós de estas especificaciones, respondiendo a la garantía definitiva de dichas sanciones.

Las sanciones previstas en la cláusula veintidós de estas especificaciones se impondrán al contratista cuando, mediante una decisión judicial o de arbitraje final proporcionada por el subcontratista o el proveedor a la autoridad contratante, se demuestre el incumplimiento del pago por parte del contratista o proveedor vinculado a la ejecución del contrato, y siempre que este retraso en el pago no esté motivado por el incumplimiento de ninguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o el proveedor en la prestación del servicio.

Cuando el subcontratista o proveedor interponga acciones ante el contratista principal, en tribunales o arbitraje, para el pago de facturas después de que haya expirado el plazo fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 216.2, la autoridad contratante retendrá provisionalmente la garantía definitiva, que no podrá ser reembolsada hasta que el contratista acredite el pleno cumplimiento de los derechos declarados en la decisión judicial o arbitral final que resuelva la disputa. Con este fin, el contratista principal informará a la autoridad contratante del ejercicio de cualquier tipo de acción destinada al pago de facturas por subcontratistas o proveedores.

31.10 La empresa contratante debe notificar por escrito a la autoridad contratante cualquier modificación de la información proporcionada sobre subcontratación que ocurra durante la ejecución del contrato (art. 71.5 Directiva 2014/24/UE).

31.11 En caso de que la subcontratación implique el tratamiento de datos personales y esté permitida, la persona responsable del tratamiento debe notificar por escrito al responsable de los datos, identificando clara e inequívocamente a la empresa subcontratada y sus datos de contacto. La subcontratación podrá realizarse si el responsable de los datos la autoriza.

El subcontratista, que también tiene el estatus de responsable de la administración de datos, también está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato de encauzante firmado con el licitador ganador, las instrucciones emitidas por el responsable. Es responsabilidad del responsable inicial regular la nueva relación, de modo que el nuevo procesador esté sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y a los mismos requisitos formales, respecto al tratamiento adecuado de los datos personales y la garantía de los derechos de los sujetos de los datos. En caso de incumplimiento por parte del subprocesador, el procesador inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable responsable del cumplimiento de las obligaciones.

Tanto el procesador inicial como el subprocesador deben mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que han tenido acceso en virtud de esta asignación, incluso después de que su propósito haya finalizado.

Treinta y dos. Revisión del precio

El origen y los límites de la revisión de precios están regulados en el artículo 103 del LCSP.

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **la sección N de la tabla de características**. La revisión de precios solo será aplicable cuando el contrato haya sido ejecutado al menos el 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

La cantidad de las revisiones necesarias se hará efectiva, ex officio, mediante el correspondiente pago o descuento en las certificaciones o pagos parciales.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

Treinta y tres. Recepción y asentamiento

La recepción y liquidación del contrato se realiza conforme a las disposiciones de los artículos 210 y 300 del LCSP.

Si, debido a su estado, los bienes no pueden ser recibidos, esto debe quedar registrado en el acto de recepción y la Administración debe dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para resolver el estado de los bienes defectuosos o entregar nuevos bienes conforme al contrato.
Además, las unidades receptoras del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen las obligaciones para el uso del catalán, refiriéndose expresamente a ellas en los certificados de recepción y ejecución correcta.

Trigésimo cuatro. Periodo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El periodo de garantía es el indicado en **la sección O de la tabla de características** y comenzará a contarse desde la recepción de los suministros.

Si, durante el periodo de garantía, se demuestra la existencia de defectos o defectos en los bienes suministrados, la autoridad contratante tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la sustitución de los que sean inadecuados o su reparación si es suficiente.

Durante este periodo, la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la solicitud de los bienes suministrados.

Si los bienes no son adecuados para su propósito, como resultado de los defectos observados y atribuibles a la empresa contratante, y se presume que la reparación o sustitución no es suficiente, la autoridad contratante puede rechazar los bienes y dejarlos a costa de la empresa contratante, sin que esta última tenga derecho a pagar por los bienes o, cuando corresponda, a ser reclamados por el precio pagado por la Administración.

Una vez que la empresa contratista haya cumplido con las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercerse sobre la garantía definitiva y el plazo de garantía ha expirado, el acuerdo para devolver o cancelar la garantía definitiva se emitirá ex officio, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésima quinta. Terminación de contratos: causas y efectos

Las causas y efectos de la rescisión del contrato son los indicados en los artículos 306 y 307 LCSP.

Los siguientes también son motivos para la rescisión del contrato, ya que se consideran obligaciones contractuales esenciales:
a) Incumplimiento de la obligación del contratista de mantener datos o registros secretos que, al no ser públicos ni notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

b) Incumplimiento de las obligaciones esenciales así clasificadas en estas Especificaciones.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en relación con el uso del catalán y, en general, incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán derivadas de las disposiciones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre política lingüística y las disposiciones que la desarrollan. Para ello, se tendrá en cuenta el certificado expedido por la persona designada por la administración para supervisarlo durante la ejecución del contrato.

d) La modificación sustancial del objeto del contrato, en los términos previstos en los artículos 72.4 de la Directiva 2014/14/UE y 205.2 c) LCSP, segundo párrafo, que habría exigido un nuevo procedimiento de contratación.

e) El hecho de que la empresa contratista hubiera estado involucrada, en el momento de la adjudicación del contrato, en una causa de exclusión de la licitación.

f) El hecho de que el contrato no debería haber sido adjudicado a la empresa contratista debido a un incumplimiento grave por parte de esta última de las obligaciones establecidas en los Tratados Comunitarios y en la Directiva 2014/24/UE, declarada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

g) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la tabla de características de dichas especificaciones.

h) La imposibilidad de prestar el servicio bajo los términos inicialmente acordados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dadas las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones implican, por sí solas o conjuntamente, alteraciones en el precio del mismo, por una cantidad mayor, más o menos, del 20% del precio inicial del contrato, excluyendo el IVA.

Sin embargo, antes de la adopción de las medidas de terminación contractual, la autoridad contratante exigirá, cuando sea apropiado, a la empresa contratista que cumpla con sus obligaciones, aplicando el sistema de penalización previsto en el artículo 192 LCSP.

En todos los casos, la aplicación de los motivos de rescisión se llevará a cabo conforme a las disposiciones del artículo 212 del LCSP y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 del LCSP.

Trigésima sexto. Resolución de incidentes y resolución de dudas técnicas interpretativas

Los incidentes que puedan surgir entre IRTA y el contratista en la ejecución del contrato, debido a diferencias en la interpretación de lo acordado o a la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante un expediente adversarial que necesariamente incluirá las acciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que esté justificado por razones de interés público o por la naturaleza de los incidentes, su tramitación no conducirá a la suspensión del contrato.

Para resolver dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar a la Administración un informe técnico externo no vinculante

Trigésimo séptimo. Principios éticos y reglas de conducta.

1. Los altos funcionarios, personal directivo, puestos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración Pública y su sector público, que intervengan, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de Principios y Conducta Recomendada en Contratación Pública, y sus disposiciones se aplicarán transversalmente a cualquier acción que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación, de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitantes implicará su adhesión al Código de Principios y Conducta Recomendada en la Contratación Pública, de acuerdo con los compromisos éticos e integrantes que forman parte de la relación contractual.

2.1 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:
a) Observar los principios, normas y cánones éticos de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a los servicios cubiertos por los contratos.

b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público dentro del alcance del contrato o de los servicios que se prestan.

c) Informar de situaciones irregulares que puedan surgir en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan como objetivo o puedan tener el efecto de prevenir, restringir o distorsionar la competencia, como conductas de competencia colusorias o fraudulentas (ofertas de endoso, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitante debe declarar si existe alguna situación de posible conflicto de intereses, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 del LCSP, o una relación equivalente en este sentido con las partes interesadas en el proyecto. Si, durante la ejecución del contrato, surge una situación de estas características, el contratista o subcontratista está obligado a informar a la autoridad contratante.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista debe colaborar con la autoridad contratante en las acciones que lleva a cabo para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, en particular proporcionando la información solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y las normativas sobre contratos del sector público impongan a los contratistas en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les corresponden directamente por disposición legal.

2.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus filiales o empresas relacionadas, se comprometen a cumplir estrictamente con la legislación fiscal, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no llevar a cabo operaciones financieras contrarias a la normativa fiscal en países que no dispongan de normas sobre controles de capital y que la Unión Europea considere paraísos fiscales.

2.3 Todas estas obligaciones y compromisos se consideran condiciones especiales para el cumplimiento del contrato.

2.4. Las consecuencias o sanciones por incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

-En caso de incumplimiento de los artículos a), b), c), f) y g) del artículo 2.1, se establece una penalización mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, excluyendo el IVA, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional según la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos se determinará por el daño causado al interés público, la repetición de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, el importe de cada una de las sanciones no podrá superar el 10% del precio del contrato, excluyendo el IVA, ni su total podrá superar el 50% del precio contractual en ningún caso.

- En caso de incumplimiento de las disposiciones de la letra d) del artículo 2.1, la autoridad contratante informará a las autoridades competentes de la competencia de los hechos.

- En caso de incumplimiento de las disposiciones de la letra e) del artículo 2.1, la autoridad contratante informará a la Comisión de Ética de Contratación Pública de la Generalitat de

Catalunya para que pueda emitir el informe correspondiente, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pueda establecerse.

- En caso de que así lo requiera la gravedad de los hechos, la autoridad contratante informará a la Oficina Antifraude de Cataluña o a los órganos de control e inspección competentes en la materia.

VIII. RECURSOS Y CASOS ESPECIALES DE NULIDAD NATURALEZA CONTRACTUAL

Trigésimo ocho. Sistema de apelaciones

R. En el caso de contratos de suministro con un valor estimado superior a 100.000 euros

38.1 De acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los avisos de licitación, especificaciones y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben reger la contratación están sujetos a un recurso especial en materia contractual; los actos procesales que decidan directa o indirectamente sobre la lauda, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o causen indefensión o daño irreparable a derechos o intereses legítimos; acuerdos para la adjudicación del contrato; y modificaciones al contrato basadas en el incumplimiento de las disposiciones de los artículos 204 y 205 de la LCSP, con el entendimiento de que la modificación debería haber sido objeto de un nuevo laudo.

Esta apelación es opcional, gratuita para los apelantes y debe presentarse, en general, en un plazo de quince días laborables calculados conforme al artículo 50 de la LCSP, o dentro de los treinta o seis meses previstos en este mismo precepto para casos específicos. La presentación del recurso contencioso-administrativo podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del organismo contratante o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, antes o alternativamente, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de junio, que regula la jurisdicción contenciosa-administrativa, y estará regulada por las disposiciones de los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales para el Recurso de Resolución en materia contractual y la organización del Tribunal Central Administrativo de Recursos Contractuales.

Si el recurso se presenta en un registro distinto al de la autoridad contratante o al Tribunal de Contratación del Sector Público de Cataluña, este debe comunicarse al Tribunal mencionado de inmediato y lo antes posible.

No se podrán presentar recursos administrativos ordinarios contra actos sujetos a apelación especial.

38.2 Frente a los actos adoptados por la autoridad contratante en relación con los efectos, modificaciones – que no estén sujetas a recurso especial en materia de contratación, conforme a las disposiciones del artículo anterior – y la rescisión de este contrato, se presentará el correspondiente recurso administrativo ordinario conforme a las disposiciones de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen legal y procesal de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción administrativa contenciosa.

38.3 Los acuerdos adoptados por la autoridad contratante en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración están sujetos a recurso opcional para su reconsideración, conforme a las disposiciones de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o recurso contencioso-administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción administrativa contenciosa.

B. En el caso de contratos de suministro con un valor estimado de 100.000 € o menos

38.4 Los actos de preparación y lauda, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y terminación de este contrato, están sujetos al correspondiente recurso administrativo ordinario, conforme a las disposiciones de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o el recurso contencioso-administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

38.5 Los acuerdos adoptados por la autoridad contratante en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración están sujetos a recurso opcional para su reconsideración, conforme a las disposiciones de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o recurso contencioso-administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Treinta y nueve. Arbitrado

R. Sin perjuicio de las disposiciones de la cláusula treinta y ocho, se puede acordar someter a arbitraje la solución de todas o parte de las disputas que puedan surgir entre la Administración contratante y la(s) empresa(s) contratista(s), siempre que el asunto se resuelva libremente conforme a la ley y, en concreto, a los efectos, cumplimiento y rescisión, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, sobre arbitraje.

Cuarentena. Medidas de precaución

Antes de presentar el recurso especial en materia de contratación, las personas con derecho a presentarlo podrán solicitar la adopción de medidas cautelares ante el órgano competente para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, mencionados anteriormente.

Cuarenta y uno. Régimen de discapacidad

Este contrato está sujeto al régimen de discapacidad previsto en los artículos 38 a 43 del LCSP.

Cuarenta y dos. Jurisdicción competente

La orden jurisdiccional contencioso-administrativa es competente para resolver cuestiones contenciosas que surjan relacionadas con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la terminación de este contrato.

ANEXO 1

DEUC

ANEXO 2

Modelo de licitación evaluable mediante criterios sujetos a juicio de valor

SOBRE B.- CRITERIOS QUE PUEDEN EVALUARSE MEDIANTE JUICIO DE VALOR, hasta 20 PUNTOS, según el siguiente detalle:

La evaluación de los criterios sujeta a juicio de valor se realizará mediante un sistema de puntuación continua, de modo que la puntuación otorgada a cada criterio o subcriterio pueda incluir dos decimales y no se limite a valores enteros predeterminados.
Una vez que se haya evaluado cada uno de los criterios de adjudicación, **siempre que esto se establezca expresamente para cada criterio o subcriterio de forma individual**, se verificará si al menos uno de los licitadores ha obtenido una evaluación igual o superior **al 80% de la puntuación máxima proporcionada para el criterio o subcriterio correspondiente.**

En caso de que se cumpla esta condición, se aplicará la siguiente fórmula a las evaluaciones obtenidas por las diferentes ofertas, para determinar la **puntuación final del criterio o subcriterio**:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
P = Puntuació del criteri
VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

Informe descriptivo de los medios asignados a la ejecución del contrato y la propuesta para la prestación del servicio..... **hasta 20 puntos**

Las empresas licitadoras deben presentar un informe descriptivo de los recursos personales y materiales que se espera que se asignen a la ejecución del contrato, así como las características y cualidades de los materiales y elementos que se suministrarán.

IMPORTANTE: La documentación de los sobres A y B no podrá incluir ninguna información que nos permita conocer el contenido del sobre C relacionado con la propuesta económica y

otros criterios que puedan evaluarse automáticamente. El incumplimiento de esta obligación resultará en la exclusión de la licitación.

La longitud máxima de la oferta técnica (Informe Descriptivo) no podrá superar CINCO (5) páginas DIN-A4, fuente Arial, tamaño 11 y separación de línea 1,15. El aumento del número de páginas por encima del límite mencionado no implicará exclusión de la oferta, pero solo se tendrá en cuenta la información contenida en las CINCO (5) primeras páginas. En el caso de insertar imágenes con fuentes, solo se tendrá en cuenta el tamaño de fuente 11 o mayor.
Cada sección debe incluir toda la información solicitada en esa sección específica; la información que esté en puntos que no correspondan a ella no tendrá valor.

Se evaluará el grado de adecuación, coherencia, suficiencia y efectividad de la propuesta presentada en relación con las necesidades del contrato, y especialmente:

- **Suficiencia y suficiencia de los recursos personales y materiales** propuestos para garantizar la correcta prestación del servicio, incluyendo, entre otros, vehículos, equipos de transporte, medios auxiliares y recursos disponibles para su montaje y desmontaje.
- **Organización y disponibilidad de recursos** en las diferentes fases del servicio, especialmente en lo que respecta a la capacidad de responder a necesidades urgentes o modificaciones de planificación.
- **Calidad, funcionalidad, resistencia, seguridad y adecuación de los materiales y elementos a** suministrar, en particular las tiendas de campaña, plataformas, alfombras, suelos, mobiliario y otros elementos previstos en el contrato.
- **Coherencia general de la propuesta**, evaluando su especificidad, justificación y adecuación a las características y necesidades específicas de los actos sujetos al contrato.

La evaluación se realizará exclusivamente teniendo en cuenta los aspectos cualitativos de la propuesta y su idoneidad para la ejecución del contrato, sin evaluar la mera enumeración de los medios disponibles.

La aplicación de la fórmula indicada en los párrafos anteriores se aplicará en cada una de las secciones indicadas a continuación siempre que una o más empresas obtengan al menos una puntuación de 8 puntos.

De 0 a 10 puntos: Se evaluará la adecuación de los medios y la organización propuestos para garantizar los tiempos de respuesta. Se evaluarán la calidad y coherencia de la metodología, la organización de los recursos humanos y materiales, la disponibilidad de vehículos y medios auxiliares, la capacidad logística y la planificación propuesta para garantizar los tiempos de respuesta establecidos en el PPT. **La reducción del tiempo de respuesta en sí no será evaluada, que se evaluará utilizando el criterio automático correspondiente.**

De 0 a 10 puntos: Y para **tiendas de campaña, plataformas, etc.** , se evaluarán las características técnicas, funcionales y constructivas de los materiales propuestos, teniendo en cuenta aspectos como resistencia y durabilidad, estabilidad, acabados, facilidad y seguridad en el montaje y desmontaje, comportamiento en relación con las condiciones de uso previstas, funcionalidad, confort y idoneidad para diferentes tipos de eventos.

ANEXO 3
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS AUTOMÁTICOS

Sr./Sra./..... Empresa, con dirección para fines de notificación en Calle no., número de teléfono. y con la NIF, (en el caso de actuar por representación: como, con facultades otorgadas ante el notario, en, núm.de protocolo) DECLARA que, habiendo sido conscientes de las condiciones y requisitos que deben adjudicarse el contrato **Servicio alquiler, transporte, montaje y servicios de desmantelamiento de las siguientes infraestructuras para eventos: plataformas, tiendas de campaña, alfombra para tiendas, suelo de madera para tiendas, sillas de plástico, aseos, mesas, necesarios para la realización, entre otros, de los siguientes eventos: la Jornada Fructícola de l'IRTA a Mollerussa, la Jornada de l'Ametller i la Jornada Intercomarcal, organizados por IRTA-Lleida, IRTA-2026068,** que habiendo sido consciente de las condiciones y requisitos que deben ser otorgados, formulo lo siguiente:

Presupuesto base de licitación:

Alquiler de:	Cantidad máxima estimada/año	Cantidad máxima unitaria	Total máximo/año
TARIMAS TIPO 5*5 JAIMA	10	350€	3.500 €
CARPA 3*3 con laterales	180	120€	21.600 €
CARPA 4*4 con laterales	10	200€	2.000 €
MOQUETA X TIENDA 9 M2	180	30€	5.400 €
PARQUET BARNIZADO 9 M2	180	75€	13.500 €
MOQUETA 25 M2	10	80€	800 €
MOQUETA 16 M2	10	60€	600 €
INODOROS PORTÁTILES	10	200€	2.000 €
SILLA DE PLÁSTICO	1.000	2€	2.000 €

TABLA 180cm*74cm	50	10€	500 €
PABELLÓN METÁLICO LIC 8 x 3m	1	260€	260 €
TOTAL			52,160€
SÍ			10.953,6€
TOTAL + IVA			63,113,6€

OFERTA ECONÓMICA (Hasta 60 puntos):

Alquiler de:	Cantidad máxima estimada/año	OFERTA Cantidad máxima unitaria	OFERTA Total máximo/año
TARIMAS TIPO 5*5 JAIMA	10		
CARPA 3*3 con laterales	180		
CARPA 4*4 con laterales	10		
MOQUETA X TIENDA 9 M2	180		
PARQUET BARNIZADO 9 M2	180		
MOQUETA 25 M2	10		
MOQUETA 16 M2	10		
INODOROS PORTÁTILES	10		
SILLA DE PLÁSTICO	1.000		
TABLA 180cm*74cm	50		
PABELLÓN METÁLICO LIC 8 x 3m	1		
TOTAL			

Las cantidades máximas indicadas en la tabla anterior se estiman y constituyen el máximo inicialmente previsto sin que la autoridad contratante esté obligada a consumir estas unidades máximas.

OFERTA RELACIONADA CON OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS DE EVALUACIÓN (HASTA 20 puntos):

Reducción del tiempo de montaje y desmontaje:

a. Toda la infraestructura debe estar montada en un plazo de 48 horas previas al evento. La reducción de este periodo se evaluará, según la siguiente escala..... **Hasta 10 puntos:**

- Entre 1 y 2 horas (1 punto)
- Entre 3 y 4 horas (2 puntos)
- Entre 5 y 6 horas (4 puntos)
- Entre 7 y 8 horas (6 puntos)
- Entre 9 y 10 horas (8 puntos)
- Entre 11 y 12 horas (10 puntos)

b. Toda la infraestructura debe ser desmantelada en un máximo de 24 horas tras el evento. La reducción de este periodo se evaluará según la siguiente escala..... **hasta 10** puntos:

- Entre 1 y 3 horas (3 puntos)
- Entre 4 y 7 horas (6 puntos)
- Entre 8 y 10 horas (8 puntos)
- Entre 11 y 12 horas (10 puntos)

ANEXO 4

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Justificación: Todos los criterios de evaluación proporcionados se consideran adecuados para identificar la oferta con la mejor relación calidad-precio.

Las fórmulas para la evaluación económica y la distribución final de la puntuación de los criterios técnicos subjetivos son las establecidas por la directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública.

De conformidad con el artículo 116.4, letra c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), los criterios de adjudicación que se utilizarán para evaluar las distintas ofertas presentadas por los licitantes son los siguientes:

SOBRE C.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE PUEDEN EVALUARSE EN BASE A CRITERIOS OBJETIVOS , hasta **80 PUNTOS,** distribuidos de la siguiente manera:

CRITERIOS AUTOMÁTICOS (EN C):

OFERTA ECONÓMICA..... HASTA 60 PUNTOS | **HASTA 80 PUNTOS**

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - OM}{IL}\right) x \left(\frac{1}{VP}\right)\right] x\, P$$

Pv= Puntuación de la oferta a Valoración
P = Puntos de criterios económicos
Om = Mejor Oferta
Ov = Oferta a valor
IL = Cantidad de la puja
PV = Valor de ponderación

El vicepresidente será 1

Las siguientes se considerarán ofertas anormalmente bajas:

a) En caso de que una sola empresa compita en la licitación**, la** oferta se considerará anormalmente baja, a efectos del artículo 149 del LCSP, si se cumplen estos dos casos:

1. El precio ofrecido es inferior al presupuesto de la licitación en un porcentaje superior al 40%.
2. La puntuación de los criterios de premio, aparte del precio, es superior al 80% de la puntuación total de estos criterios

b) En caso de que 2 empresas compitan por la licitación, la oferta se considerará anormalmente baja si se cumplen estos dos casos:

1. El precio ofrecido por una de las empresas es más de un 20% inferior al precio ofrecido por la otra compañía.
2. La suma de las puntuaciones distintas del precio de una de las empresas es más del 20% superior a la suma de las puntuaciones distintas del precio de la otra empresa.

c) En caso de que **más de 2 empresas compitan en la** licitación, se considerará una oferta anormalmente baja, a efectos del artículo 149 del LCSP, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio sea superior a la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, el precio ofrecido sea inferior al promedio aritmético de los precios ofrecidos por un porcentaje superior al 20%:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son el precio.

2. La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitantes respecto al promedio de las puntuaciones en los criterios no de precio.

3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por criterios que no son precio.

OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS HASTA 20 PUNTOS

Reducción del tiempo de montaje y desmontaje:

c. Toda la infraestructura debe estar montada en un plazo de 48 horas previas al evento. La reducción de este periodo se evaluará, según la siguiente escala.....
Hasta 10 puntos:

- Entre 1 y 2 horas (1 punto)
- Entre 3 y 4 horas (2 puntos)
- Entre 5 y 6 horas (4 puntos)
- Entre 7 y 8 horas (6 puntos)
- Entre 9 y 10 horas (8 puntos)
- Entre 11 y 12 horas (10 puntos)

d. Toda la infraestructura debe ser desmantelada en un máximo de 24 horas tras el evento. La reducción de este periodo se evaluará según la siguiente escala..... **hasta 10** puntos:

- Entre 1 y 3 horas (3 puntos)
- Entre 4 y 7 horas (6 puntos)
- Entre 8 y 10 horas (8 puntos)
- Entre 11 y 12 horas (10 puntos)

SOBRE B.- CRITERIOS QUE PUEDEN EVALUARSE MEDIANTE JUICIO DE VALOR, hasta 20 PUNTOS, según el siguiente detalle:

La evaluación de los criterios sujeta a juicio de valor se realizará mediante un sistema de puntuación continua, de modo que la puntuación otorgada a cada criterio o subcriterio pueda incluir dos decimales y no se limite a valores enteros predeterminados.

Una vez que se haya evaluado cada uno de los criterios de adjudicación, **siempre que esto se establezca expresamente para cada criterio o subcriterio de forma individual**, se verificará si al menos uno de los licitadores ha obtenido una evaluación igual o superior **al 80% de la puntuación máxima proporcionada para el criterio o subcriterio correspondiente.**

En caso de que se cumpla esta condición, se aplicará la siguiente fórmula a las evaluaciones obtenidas por las diferentes ofertas, para determinar la **puntuación final del criterio o subcriterio**:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
P = Puntuació del criteri
VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

Informe descriptivo de los medios asignados a la ejecución del contrato y la propuesta para la prestación del servicio..... **hasta 20 puntos**

Las empresas licitadoras deben presentar un informe descriptivo de los recursos personales y materiales que se espera que se asignen a la ejecución del contrato, así como las características y cualidades de los materiales y elementos que se suministrarán.

IMPORTANTE: La documentación de los sobres A y B no podrá incluir ninguna información que nos permita conocer el contenido del sobre C relacionado con la propuesta económica y otros criterios que puedan evaluarse automáticamente. El incumplimiento de esta obligación resultará en la exclusión de la licitación.

La longitud máxima de la oferta técnica (Informe Descriptivo) no podrá superar CINCO (5) páginas DIN-A4, fuente Arial, tamaño 11 y separación de línea 1,15. El aumento del número de páginas por encima del límite mencionado no implicará exclusión de la oferta, pero solo se tendrá en cuenta la información contenida en las CINCO (5) primeras páginas. En el caso de insertar imágenes con fuentes, solo se tendrá en cuenta el tamaño de fuente 11 o mayor.
Cada sección debe incluir toda la información solicitada en esa sección específica; la información que esté en puntos que no correspondan a ella no tendrá valor.

Se evaluará el grado de adecuación, coherencia, suficiencia y efectividad de la propuesta presentada en relación con las necesidades del contrato, y especialmente:

- **Suficiencia y suficiencia de los recursos personales y materiales** propuestos para garantizar la correcta prestación del servicio, incluyendo, entre otros, vehículos, equipos de transporte, medios auxiliares y recursos disponibles para su montaje y desmontaje.
- **Organización y disponibilidad de recursos** en las diferentes fases del servicio, especialmente en lo que respecta a la capacidad de responder a necesidades urgentes o modificaciones de planificación.
- **Calidad, funcionalidad, resistencia, seguridad y adecuación de los materiales y elementos a** suministrar, en particular las tiendas de campaña, plataformas, alfombras, suelos, mobiliario y otros elementos previstos en el contrato.
- **Coherencia general de la propuesta**, evaluando su especificidad, justificación y adecuación a las características y necesidades específicas de los actos sujetos al contrato.

La evaluación se realizará exclusivamente teniendo en cuenta los aspectos cualitativos de la propuesta y su idoneidad para la ejecución del contrato, sin evaluar la mera enumeración de los medios disponibles.

La aplicación de la fórmula indicada en los párrafos anteriores se aplicará en cada una de las secciones indicadas a continuación siempre que una o más empresas obtengan al menos una puntuación de 8 puntos.

De 0 a 10 puntos: Se evaluará la adecuación de los medios y la organización propuestos para garantizar los tiempos de respuesta. Se evaluarán la calidad y coherencia de la metodología, la organización de los recursos humanos y materiales, la disponibilidad de vehículos y medios auxiliares, la capacidad logística y la planificación propuesta para garantizar los tiempos de respuesta establecidos en el PPT. **La reducción del tiempo de respuesta en sí no será evaluada, que se evaluará utilizando el criterio automático correspondiente.**

De 0 a 10 puntos: Y para **tiendas de campaña, plataformas, etc.** , se evaluarán las características técnicas, funcionales y constructivas de los materiales propuestos, teniendo en cuenta aspectos como resistencia y durabilidad, estabilidad, acabados, facilidad y seguridad

en el montaje y desmontaje, comportamiento en relación con las condiciones de uso previstas, funcionalidad, confort y idoneidad para diferentes tipos de eventos.

ANEXO 5
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Sr., con DNI nº, a su nombre / a nombre y representación de de los cuales actúa como ... (administrador único, co-conjunto, conjunto, co-representante), según una escritura pública concedida ante el notario de (lugar), Sr. ..., fechada ... y el protocolo número, declara bajo su responsabilidad, como empresa concursante para el contrato de **Servicio alquiler, transporte, montaje y servicios de desmantelamiento de las siguientes infraestructuras para eventos: plataformas, tiendas de campaña, alfombra para tiendas, suelo de madera para tiendas, sillas de plástico, aseos, mesas, necesarios para la realización, entre otros, de los siguientes eventos: la Jornada Fructícola de l'IRTA a Mollerussa, la Jornada de l'Ametller i la Jornada Intercomarcal, organizados por IRTA-Lleida, IRTA-2026068,**

Que conozca y acepte cumplir con **las CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN** establecidas en este expediente, durante todo el plazo del contrato, y en consecuencia se compromete a lo siguiente:

- En cumplimiento de los estándares sociolaborales en el proceso productivo y la distribución comercial, los licitantes se comprometen a cumplir con los estándares sociolaborales vigentes en España, la Unión Europea o establecidos por la Organización Internacional del Trabajo.

- En cumplimiento del ejercicio efectivo del derecho de las personas con diversidad funcional, así como de los criterios de accesibilidad universal y diseño o diseño universal para todas las personas, los licitantes se comprometen a cumplir las normas establecidas en el Convenio Internacional sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional, aprobado el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificado por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, así como los criterios para la accesibilidad universal y el diseño o diseño universal para todas las personas, tal como se definen en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprobó el Texto Revisado de la Ley General sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional y su Inclusión Social.

- En cumplimiento del no uso de lenguaje o imágenes sexistas en la ejecución de este contrato, el licitador se compromete a entregar, antes de recibir el servicio, un informe de evaluación de las medidas implementadas y de los incidentes detectados y corregidos que hayan ocurrido durante la ejecución de este contrato.

- Cumplir con las disposiciones de los reglamentos nacionales y de la Unión Europea sobre la protección de los datos personales, incluyendo las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 sobre la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y sobre la libre circulación de dichos datos y derogación de la Directiva 95/46/ y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018 sobre la protección de los Datos Personales y la garantía de derechos digitales; especialmente en los casos en que el contrato implique la transferencia de datos. En los casos en que el contrato implique el tratamiento de datos en nombre del responsable del tratamiento de datos, el contratista y las empresas que, cuando corresponda, subcontraten deben utilizar los datos para el propósito exclusivo indicado en las especificaciones. Del mismo modo, el contratista tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que ocurra a lo largo de la vigencia del contrato de la información que haya proporcionado antes de la formalización del contrato relativa a dónde se ubicarán los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a ellos. Las condiciones especiales de ejecución reguladas en este párrafo tienen el carácter de una obligación contractual esencial.

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en estas especificaciones tienen el carácter de obligaciones contractuales, lo que resulta en su incumplimiento, sujeto a una penalización del 5% del importe de la adjudicación.

- Cumplir con las obligaciones relacionadas con la supervisión y coordinación del servicio es una obligación contractual esencial.

- Cumplir con las obligaciones relacionadas con la subrogación del personal y el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores es una obligación contractual esencial.

Y para los fines adecuados, el presente está firmado, de de

Para la firma

Fecha

ANEXO 6

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ CONTRATANTE

El Comité de Contratación estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Sr. Jordi de la Cuesta, Director de Gestión Económica de IRTA
 Sustituta: Sra. Cristina González, Jefa de Gestión de Actividades en IRTA

- Secretaria: Sra. Irene Mael Morlanes, Responsable de Compras y Contratación en IRTA
 Sustituta: Sra. Mercè Pérez Vila, Técnica de Gestión de Contratación Pública en IRTA

- Miembro: Sr. Miquel Portals, Jefe de los Servicios Jurídicos de IRTA
 Sustituta: Sra. María Sala Solsona, asesora legal de los Servicios Jurídicos de IRTA

- Miembro: Sra. Silvia Pratsavall, Jefa de Administración de IRTA
 Sustituto: Mercè Moya Moya, Representante de Gestión Económica de IRTA